

## CONSULTA – RESPUESTA

### Blog ACTUALIDAD EDUCATIVA

#### HORAS LECTIVAS Y NO LECTIVAS

##### **Consulta:**

En un centro privado concertado los maestros impartimos, sobre nuestras 25 horas de clase, dos horas semanales de actividades con niños (teatro, apoyo escolar...) ¿Cómo se computan estas horas?

##### **Respuesta:**

Para poderle dar una respuesta adecuada, necesitaríamos conocer en qué circunstancias (horario, contenido, programación, obligatoriedad, etc) se realizan esas actividades. Si son actividades extraescolares corresponde al empresario proponerlas y al trabajador aceptarlas libremente.

##### **Consulta:**

Trabajo en un cole concertado en primaria y mi jornada laboral comienza a las 9. ¿Pueden obligarme a hacer horas no lectivas antes de esa hora? Son horas denominadas de dedicación al centro pero que no aparecen en mi horario.

##### **Respuesta:**

*Habría que distinguir entre horario escolar de los alumnos y la jornada laboral de los trabajadores. Las actividades no lectivas tienen que tener relación con la enseñanza (diferente de la impartición de clase), se distribuyen irregularmente durante la semana y las programa el empresario.*

##### **Consulta:**

Unos dicen que dentro de las 330 horas complementarias se incluyen las 40 horas de julio, otros que están fuera ¿qué es lo correcto?

##### **Respuesta:**

*Esas 40 horas se computan como actividad no lectiva.*

##### **Consulta:**

La jornada que exceda de las 1.180h lectivas, y de las previstas como no lectivas en Convenio de enseñanza concertada, entiendo que son horas

extraordinarias. ¿En qué importe se deberían abonar y dónde está regulado a qué precio se abonan?

**Respuesta:**

*Las 1.180h son la jornada anual total: incluye actividades lectivas y no lectivas. Para que una hora sea considerada como extraordinaria debe ser propuesta como tal por el empresario y aceptada libremente por el trabajador. El abono no será inferior al de una hora ordinaria y está regulado en el Art. 35 del ET.*

**Consulta:**

En el último convenio ¿No ha cambiado lo de que las horas lectivas no se pueden convertir en complementarias y al revés?

**Respuesta:**

*Si se refiere al convenio de centros concertados, se mantiene la jornada anual total de 1.180h, entre actividades lectivas y no lectivas y sólo se indica un **máximo** de 850h para las lectivas. Lo que significa que se pueden utilizar menos de esas 850 horas y el resto, hasta 1.180h, serían no lectivas.*

**Consulta:**

Tengo jornada completa en un concertado en secundaria y ahora, al inicio de este segundo trimestre, nos han incluido en el horario clases de apoyo en las horas que tenemos disponibles entre clases. Mi pregunta es si estas horas son consideradas lectivas o complementarias.

**Respuesta:**

*La impartición de clase se entiende como actividad lectiva.*

**Consulta:**

Tengo jornada completa, y además pertenezco al departamento de pastoral. Nos reuníamos una hora semanal dentro del horario escolar. Este año lo hacemos a mediodía entre la sesión de mañana y tarde. Mi pregunta es si puedo dejar de asistir a las reuniones por no tener las dos horas de descanso para comer o por el contrario al ser también una actividad complementaria, pues no tiene retribución ninguna ni en salario ni en horas libres, debo de asistir obligatoriamente.

**Respuesta:**

*Entendemos que pertenecer al departamento de pastoral debe ser una oferta del centro y una aceptación voluntaria del trabajador. Ante la situación que Vd. plantea, se debería llegar a un acuerdo razonable entre ambas partes.*

**Consulta:**

En caso de que la Consejería declare situación de alerta y suspenda la actividad lectiva y determine que solo deben ir al centro los encargados y directivos ¿En qué situación estarían los profesores de la concertada? ¿Deben acudir al centro si lo pide el director?

**Respuesta:**

*En esos casos, la Administración suele dar instrucciones sobre la suspensión de la actividad lectiva referida a todos los alumnos y dicta normas específicas para el personal de los centros públicos. En los centros concertados la organización de los trabajadores corresponde al titular, siguiendo las normas que provengan de la Administración.*

**Consulta:**

Si sacas a los alumnos del colegio para hacer los recreos en una plaza cerca, ¿de quién es la responsabilidad si pasara algo? Es necesario hacerse un seguro de responsabilidad civil individual? O es el centro quien debe tenerlo.

**Respuesta:**

*El seguro suscrito por el centro debe cubrir la actividad de los trabajadores en el ejercicio de su profesión.*

**Consulta:**

Trabajo en un centro concertado en el que no se publica un calendario laboral en septiembre. La directora nos convoca a reuniones fuera del horario lectivo y complementario habitual de un día para otro. ¿Existe un plazo legal para una convocatoria de una reunión?

**Respuesta:**

*Al comienzo de cada curso escolar se debe dar el cuadro horario de cada trabajador y la programación de actividades. Esta distribución se puede modificar en función de las incidencias que se produzcan. El preaviso se debe dar con un tiempo razonable y no está establecido un plazo determinado.*

**Consulta:**

Tengo jornada completa en un colegio concertado. En mi horario tengo: 3 horas semanales de guardias, 2 horas de reuniones de departamentos, 1 hora de comedor y 2 recreos de 30 minutos, lo que suponen 7 horas semanales

complementarias. Y entre medias de todo ello, tengo un montón de huecos, en los que, por la distribución del horario, no me puedo ir del centro. En total permanezco 39 horas a la semana en el centro, además de reuniones, claustros, juntas de evaluación, cursos... Etc. Mi pregunta es si esos huecos que supuestamente son libres deberían considerarse como horas complementarias, puesto que no da tiempo a irse del centro.

**Respuesta:**

*El empresario debe determinar la distribución de las actividades, tanto lectivas como las no lectivas, al comienzo de cada curso, con un total máximo de 1.180 horas/año. Sobre esos huecos que Vd. pregunta, es el empresario el que determina cuáles se incluyen dentro de la jornada anual. La atención al servicio de comedor no es computable en la jornada laboral.*

**Consulta:**

¿De quién es la responsabilidad de las incidencias y situaciones de indisciplina que ocurren en el recreo del comedor? ¿De los profesores que lo cuidan, de los padres, del empresario, de la dirección, del tutor? ¿Da igual la edad del alumno?

**Respuesta:**

*La responsabilidad en casos de indisciplina, será de quien las ha provocado. En el centro se deben poner los medios posibles, tanto humanos como materiales, para evitar accidentes. Evidentemente, hay que tener en cuenta la edad del alumno. En caso de responsabilidad civil, la del menor y la de sus padres es solidaria.*

**Consulta:**

Si las horas de comedor no se computan como horas complementarias y son obligatorias hacerlas porque nos lo dice el empresario, ¿cómo se computan?

**Respuesta:**

*La atención a los alumnos en el servicio de comedor debe ser de libre oferta del empresario y libre aceptación del trabajador. El tiempo dedicado a este servicio no se computa en la jornada laboral destinada a la enseñanza. Dentro de cada centro se puede llegar a un acuerdo que regule las condiciones y la remuneración, como cualquier otro servicio.*

**Consulta:**

Soy profesora en un colegio privado de Madrid, a jornada completa, el horario del centro es de 9:30 a 16:30. Me gustaría coger una reducción de jornada por cuidado de hijo menor de 6 años, y hacer una jornada de 9:30 a 13:30. ¿Cómo

puedo saber cuánto se reducirá mi sueldo? No sé si la reducción de jornada para los profesores se calcula teniendo en cuenta las horas "del reloj" o las horas lectivas. En mi caso, de 13:30 a 14:30 es la hora de descanso y comida y por tanto en esa hora no hay clase, por lo que, aunque mi jornada se redujera en 3 horas, en realidad serían 2 horas lectivas (las clases de la tarde, de 14:30 a 16:30).

**Respuesta:**

*El salario se reducirá, proporcionalmente a las horas lectivas que Vd. reduzca de su jornada actual y que figuren en contrato. En su caso, tendría jornada solo de mañana con las horas lectivas semanales que Vd solicite. Las horas complementarias serán también proporcionales a las lectivas pactadas.*

**Consulta:**

Trabajo en un centro como profesora en nivel concertado y en no concertado. Cada curso esas horas varían. Mi pregunta es: si en un determinado curso las horas en nivel concertado fueran superiores a las del curso anterior ¿está obligado el centro a pagármelas o puede decidir sólo pagar las que estaba pagando hasta la fecha?

**Respuesta:**

*En el contrato deberían quedar reflejadas las horas lectivas a impartir y en qué niveles. El salario se fijará en proporción al número de horas lectivas semanales trabajadas en cada nivel. Si por necesidades justificadas del centro hay variación, se deben respetar las condiciones económicas del contrato laboral del trabajador.*

**Consulta:**

Próximamente van a contratarme en un colegio privado a jornada completa, en Madrid. El horario es de 8:45 a 16:45, es decir, 8 horas. Sin embargo, en el contrato solo figuran 32 horas (de las cuales creo que no todas serían lectivas, solo 26). Mi pregunta es, si me "obligan" a permanecer durante 8 horas en el centro (como es el caso) un total de 40 h a la semana, ¿es adecuado que aparezcan 32 en el contrato? ¿Tendrían que ver con las horas complementarias?

**Respuesta:**

*La jornada viene referenciada por las horas lectivas contratadas (máximo 27h/semana). El resto, serían horas complementarias y de formación hasta completar un máximo total anual de 1.376 h/año, para un contrato de jornada completa. Las horas de mera presencia en el centro no se consideran dentro de la jornada de trabajo efectivo. Una cosa es el horario lectivo de los alumnos*

*y otra la jornada laboral del trabajador. Lo importante es respetar la jornada anual en proporción a las horas lectivas contratadas. El cómputo hay que hacerlo anual y no semanal, ya que todas las semanas del curso no tienen la misma distribución lectiva.*

**Consulta:**

En mi centro se van a producir una serie de cambios en cuanto a reducción de horas y bajada de salario. Tenemos dos contratos uno por concierto y otro privado. Nos van a reducir las horas de concierto y bajar el salario de las horas privada pasando de maestros a profesores extraescolares. Podría aconsejarme sobre mis derechos.

**Respuesta:**

*Con los datos que Vd. aporta y sin conocer las condiciones del contrato, no podemos darle una orientación adecuada. En general, la reducción de jornada en contratos vigentes, se puede dar por causa justificada de fuerza mayor: supresión de aulas, modificación de currículo, extinción de materia, etc. Será el titular del centro quien deba argumentar los motivos de la modificación contractual.*

**Consulta:**

Trabajo en una escuela de música en la que nos regimos por el convenio de centros concertados. Quisiera saber si las horas no lectivas tienen que figurar en el contrato. La asesoría del centro afirma que únicamente deben figurar las horas lectivas ya que es conforme a estas cómo se fija el salario, pero otros compañeros creen que deberían aparecer también las horas no lectivas.

**Respuesta:**

*Es correcta la información que le da la asesoría del centro. Las horas no lectivas serían las restantes hasta completar la jornada total anual. Estas horas complementarias no se pueden fijar semanalmente ya que se distribuyen de forma irregular durante el año, según necesidades.*

**Consulta:**

Según el último convenio de la Concertada los directivos, para realizar su labor de dirección del centro, disponen de 210 horas anuales. Este "anuales" se refiere a un año (12 meses) a al curso académico (10 meses). El resultado de horas por semana sería distinto en cada caso.

**Respuesta:**

*Dadas las características del sector, las 210 horas añadidas se deben realizar de 1 de septiembre a 31 de agosto. No es posible distribuirlas en un número concreto de horas semanales ya que se utilizan según necesidades del centro.*

**Consulta:**

Quisiera saber si un centro concertado tiene la obligación de tener en cuenta el artículo 23 del VI convenio sobre las vacantes: Si las vacantes se cubren respetando la antigüedad, titulación y aptitud de un trabajador o el empresario elige al sustituto, aunque sea de los últimos en llegar al centro.

**Respuesta:**

*Los centros deben cumplir, en todo momento, lo establecido en el convenio correspondiente. Sobre las vacantes (art. 23) es el empresario quien determina, a su juicio, quién reúne las mejores condiciones para cubrirlas. La antigüedad es una de ellas, no la única.*

**Consulta:**

Trabajo en dos centros concertados, y tardo unos 17 minutos en el desplazamiento ¿Ese tiempo debería contar como actividad no lectiva? ¿No hay legislación al respecto?

**Respuesta:**

*La legislación a aplicar es el propio convenio y este no contempla la circunstancia a la que Vd. alude. Por tanto, queda sujeta a un acuerdo entre las partes dentro del propio centro.*

**Consulta:**

Tengo un contrato de 14 horas semanales en secundaria y bachillerato en un concertado pero además tengo 4 horas semanales de guardias, me gustaría saber si eso es correcto, ya que con tan pocas horas me parece algo raro.

**Respuesta:**

*Por los datos que Vd. aporta, le correspondería una jornada anual total de 660 horas. La organización del trabajo es facultad del empresario y el tiempo dedicado a guardias se computa entre la actividad no lectiva.*

**Consulta:**

¿Las horas de formación se consideran horas complementarias? ¿Tienen valor para el cómputo de la jornada laboral? En mi centro privado los cursos de formación son obligatorios de 4 a 20h de la tarde. Si entro al cole a las 8:30, hasta las 20:00 son once horas y media.

**Respuesta:**

*El tiempo dedicado a formación y admitido por la empresa, se incluye y computa en la jornada total anual como actividad no lectiva.*

**Consulta:**

Colegio concertado religioso. ¿Contempla el convenio un "Departamento de Pastoral", al que se dedican unas horas que podrían servir para completar horarios en otros departamentos, o es algo que se saca de la manga la empresa? ¿Es de recibo que haya aulas con más de 40 alumnos?

**Respuesta:**

*El convenio únicamente regula la relación laboral y salarial entre empresa y trabajadores. La organización académica corresponde a la autoridad educativa, nacional y autonómica. Los centros tienen competencia para adaptar la normativa general a su ideario. La distribución del alumnado está controlada por la Inspección Técnica de Educación.*

**Consulta:**

Trabajo en un colegio concertado a jornada completa. Tengo una minusvalía sensorial del 75%, ¿debería la dirección del centro darme facilidades para realizar mi trabajo? ¿De qué tipo? Normalmente de mis 5 horas complementarias semanales dedico 1 o 2 a sustituciones ¿Es correcto? ¿Puedo negarme?

**Respuesta:**

*Si el empresario conoce su situación, debe adaptar el puesto de trabajo a sus circunstancias personales. La distribución del horario, si se respeta la jornada anual máxima entre actividad lectiva y no lectiva, (1.180h), es correcta.*

**Consulta:**

¿Me podría decir quién es el personal interno en un centro concertado?

**Respuesta:**

*Es el personal de los Centros Residenciales (Colegios Menores, Residencias de Estudiantes y Escuelas Hogar) que están sostenidos total o parcialmente con fondos públicos. Se describen en el Anexo III del Convenio.*

**Consulta:**

Trabajo en un colegio concertado en el que la jornada completa consta de 24 horas lectivas y 6 complementarias. Yo tengo 20 horas lectivas, ¿cuántas horas

complementarias me corresponderían? Si fueran 4 horas complementarias, ¿tengo derecho a una hora de trabajo personal de preparación de clases o me pueden pedir que las 4 horas sean para sustituciones de compañeros?

**Respuesta:**

*No hay que confundir el horario escolar de los alumnos con la jornada laboral de los profesores que viene determinada en el convenio. Con un contrato de 20h lectivas, le correspondería una jornada anual total de 944h, de las cuales 680h, como **máximo**, serían lectivas y el resto no lectivas. La organización del trabajo corresponde al empresario, según necesidades del centro.*

**Consulta:**

Trabajo en un colegio concertado y privado en bachillerato. Este año nos han obligado a los profesores de secundaria a cuidar el comedor, pagándonos por esa hora 3€. ¿Es legal? ¿Estamos obligados a hacerlo?

**Respuesta:**

*La atención de los alumnos en el comedor es un servicio con independencia de la jornada laboral y de libre oferta por parte del empresario y libre aceptación por parte del trabajador. Las condiciones, como la remuneración, no se regulan en convenio sino dentro de cada centro.*

**Consulta:**

Estoy en una unidad concertada con jornada completa 25h y me informa la directora que los festivos tengo que recuperarlos. ¿Es cierto?

**Respuesta:**

*En este sector la referencia de la jornada laboral es anual, no por días, con un máximo de 1.180h. No se trata de compensar o de traspasar horas de un día a otro, sino de completar la jornada anual establecida.*

**Consulta:**

Quería aclarar una duda sobre el cómputo de horas no lectivas en un centro concertado. En la actualidad, tenemos un sistema de "fichaje" con huella digitalizado. De forma "obligada", excepto en ocasiones contadas, solamente tenemos que estar un día a la semana, cuando tenemos la reunión de equipo docente. Pero cuando tenemos tutorías, por ejemplo, fichamos después de tener las tutorías o nos quedamos trabajando por la tarde, en vez de fichar a la hora de salida oficial, fichamos cuando nos vamos del centro. Por lo que sé, de estas horas que echamos, solo están recogidas por escrito una hora semanal de tutoría y la del mediodía de reunión de equipo docente.

Mi pregunta es: ¿Existiendo el sistema de fichaje, en el que se ve claramente el tiempo que cada uno permanece en el centro antes o después del horario lectivo, podrían computar estas horas como no lectivas, a pesar de que no estén recogidas en ningún documento oficial? Insisto en que el equipo directivo nos pide que cuando nos quedamos trabajando, ficheros al salir.

**Respuesta:**

*Una cosa es el sistema que la dirección ha implantado para conocer el tiempo de permanencia de los trabajadores en el centro y otra el tiempo computable para la jornada laboral anual que deben cumplir. No todo el tiempo que se permanece en el centro es computable como jornada laboral. Las horas para actividades no lectivas deben estar reconocidas y distribuidas por el empresario a lo largo del año.*

**Consulta:**

Trabajo en un centro concertado donde los recreos no computan como horas lectivas, al ser así, hago cada día media hora lectiva menos, en total 4.30 de lunes a viernes. ¿En qué horario puede pedirme el empresario que complete esas horas lectivas? ¿Es posible que me lo soliciten como hora de apoyo o refuerzo fuera de la jornada escolar?

**Respuesta:**

*Hay que contabilizar el tiempo dedicado a actividad lectiva (la impartición de clase y tutoría grupal) y se debe realizar en horario escolar de los alumnos. El empresario organiza el trabajo para completar una jornada anual total de 1.180 horas, de las cuales, como **máximo**, 850 horas serán para actividad lectiva y el resto para actividad no lectiva.*

**Consulta:**

Quería preguntarles si las horas de departamento, convivencia, equipo de coordinación pedagógica...se consideran horas lectivas o no lectivas, y si las horas que se emplean en salidas culturales con los alumnos se deben contabilizar como horas no lectivas.

**Respuesta:**

*El tiempo dedicado a esas actividades se considera como no lectivo. Sobre el tratamiento de las salidas culturales, hasta ahora, no ha habido acuerdo en la Comisión Paritaria y se ha dejado a criterio de cada centro. Parece que en la próxima edición del Convenio hay intención de regular estas actividades.*

**Consulta:**

Si a TODOS mis compañeros la vigilancia de patios se les computa como hora lectiva, ¿me lo pueden computar a mí como hora no lectiva? ¿Tiene que ser el mismo criterio para todo el centro, o pueden hacer este tipo de discriminación solo con un trabajador?

**Respuesta:**

*Desconocemos el criterio que usa el empresario para organizar el trabajo en la circunstancia que Vd. indica, según legislación vigente.*

**Consulta:**

Trabajo en un colegio concertado en secundaria y privado en bachillerato. Tengo 11 horas de concertada y 20 en privada, mi pregunta es ¿Cuántas horas de guardia me corresponden?

**Respuesta:**

*Las horas de guardia se incluyen entre la actividad no lectiva, según interpretación de la Comisión Paritaria. No existe un número exacto de horas para las guardias. Corresponde al empresario la organización del trabajo. Con el contrato que Vd. tiene, su jornada anual total sería de 991 horas con un máximo de 714 horas lectivas y el resto para actividad no lectiva, entre las que estaría el tiempo dedicado a guardias.*

**Consulta:**

Trabajo en un centro privado no concertado como profesor de un ciclo de grado superior.

Me gustaría saber cuántas horas son la jornada completa, y de qué debe estar compuesta. Según tengo entendido, se forma en horas lectivas, horas complementarias y horas de formación, pero no sé si por obligación, o puede ser que solo tenga contrato de horas lectivas. En el caso de que solo me hayan dado de alta las horas lectivas, ¿el porcentaje se saca del máximo de horas lectivas semanales? ¿O del total de todas las horas que componen el máximo de jornada completa? Pongo ejemplo: en el convenio viene que el total de horas lectivas son 27 horas semanales, pero a eso hay que sumarle las complementarias y las de formación, lo que da un supuesto total de 35 horas semanales. Si solo me dan de alta las horas lectivas, ¿el 100% es 27 horas semanales o 35? ¿Es obligatorio dar de alta las horas complementarias y de formación? Estoy de alta 15 horas, que es las horas de clase que soy a la semana.

Otra cosa, las clases del centro en el que trabajo duran 50 minutos. A la hora de contarlas para el total de la jornada, ¿se cuentan como horas completas (60 minutos)?

No me pagan los recreos ni los descansos... nada más, solo esas 15 horas.

Otra pregunta: como en todo trabajo todos tenemos derecho a unas vacaciones, pero en el caso de un profesor, los días de vacaciones que tienen los alumnos (Navidad y Semana Santa), también pueden ser disfrutados por los profesores. ¿Se consideran esas fechas como las vacaciones de los profesores? ¿O las vacaciones son aparte?

**Respuesta:**

*En el sector en el que Vd. trabaja la jornada completa es de 27 horas lectivas semanal. Además, hay un máximo de jornada anual: 1.089h lectivas, 237h complementarias y 50h para formación, total 1.376h. Para Vd. serían 765h totales al año, de las cuales 605h serían lectivas y el resto complementarias y de formación. El cómputo hay que hacerlo anual y no semanal, ya que todas las semanas del curso no tienen la misma distribución ni programación. Al tener un contrato de 15h lectivas implica que tiene que hacer las horas complementarias y de formación correspondientes, y el salario será proporcional a las 15h sobre 27h y en él ya está incluido el pago de todo su trabajo, tanto lectivo como complementario.*

*Las horas de trabajo se entienden de 60 minutos. Cuatro sesiones de 45 minutos se contabilizan como tres horas.*

*Las vacaciones son en verano y de un mes por cada año de servicio activo. Las de navidad y semana santa las fija el calendario escolar para los alumnos y el convenio para el profesorado.*

**Consulta:**

Trabajo en un colegio concertado en la ESO y privado en bachillerato de Madrid. Tengo dos preguntas:

1. ¿Es obligatorio ir a trabajar un sábado o un domingo a unas competiciones deportivas que hace mi colegio?
2. ¿Te pueden obligar a realizar un viaje de 3 días con los alumnos por ser la tutora?

**Respuesta:**

*Las dos circunstancias que Vd. propone, se deben tratar en el ámbito local para llegar a un acuerdo razonable entre empresa y trabajador en la organización de actividades con los alumnos. Como norma general, se trataría de oferta del centro y libre aceptación del trabajador.*

**Consulta:**

Actualmente desempeño el cargo de Secretario de un centro concertado. Ruego me aclaren las siguientes preguntas que me surgen:

1.- Atendiendo a los indefinidos, tenemos una jornada de 25 horas lectivas. A ello hay que sumar 2:30 horas una tarde a la semana y 2 horas de guardia. Solo obligamos a hacer una guardia de recreo a cada profesor (30 minutos). A mi entender estarían realizando 5 horas complementarias a la semana ¿es eso correcto?.

2.- Se nos ha "exigido" por parte de los compañeros que las horas de guardia se contabilicen dentro de las 25 lectivas. Considero que no es correcto, pero ruego también me respondan a esta cuestión ¿las horas de guardia serían lectivas?.

3.- Evidentemente en los horarios de los profesores quedan huecos libres, en los cuales no señalamos actividad alguna, ni obligamos a que permanezcan en el centro, pudiendo salir del mismo a realizar los trámites personales que quieran. ¿Se deben de contabilizar esos huecos como horas complementarias si el Equipo Directivo no obliga a su permanencia en el centro?

**Respuesta:**

*En este Convenio solo se fija una jornada anual total de 1.180h, con un máximo de 850h lectivas. El resto se distribuye a lo largo del año según el calendario y atendiendo a necesidades del centro, sin que esté marcado un número exacto semanal, salvo para el máximo de 25 horas lectivas (de 60 minutos).*

*Sobre el tratamiento de las "guardias" no hay consenso en la Comisión Paritaria y, por tanto, se deja a criterio y acuerdo dentro de cada centro. Los tiempos libres entre clases se contabilizan como actividad no lectiva si el empresario los ha marcado expresamente de acuerdo con los criterios pactados con los representantes de los trabajadores.*

**Consulta:**

Trabajo en un colegio concertado y nuestro contrato es de 40 horas semanales. ¿Es legal que un profesor tenga dichas horas?

**Respuesta:**

*En este sector los contratos se suelen hacer por el número de horas lectivas semanales que se van a impartir y que serán, como máximo, 25h. Estas horas lectivas contratadas sirven de referencia para determinar el salario y las horas no lectivas proporcionales que se distribuyen a lo largo del año, según necesidades.*

**Consulta:**

Quería saber si hay un descanso mínimo entre la última clase de la mañana y la primera de la tarde en los centros concertados. Es decir ¿puedo acabar mi clase a las 13:50 y empezar la siguiente a las 15:00horas?

**Respuesta:**

*En este convenio no se especifica nada sobre el tema que Vd. presenta. Esto quiere decir que se deja a la organización del propio centro. El Estatuto de los Trabajadores señala que siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un periodo de descanso durante la misma, de duración no inferior a quince minutos.*

**Consulta:**

¿Cómo se computan las excursiones en las que se pernocta con los alumnos? me refiero a excursiones de cuatro o cinco días. Y por otro lado, hay alguna referencia a las dietas que se aplican a los profesores que realizan este tipo de salidas con los alumnos. Me gustaría saber qué diferencias se dan en la escuela pública con respecto a la concertada en este sentido.

**Respuesta:**

*Con fecha 1 de febrero de 2020, se publica en el BOE el Acta en la que se aprueba la regulación de las salidas escolares de más de un día de duración. Desconocemos la normativa en los centros públicos, pero suponemos que estará a criterio de cada uno, dada la diversidad autonómica y social en la que se distribuyen.*

**Consulta:**

En mi centro hay 5 minutos entre clase y clase, con sesiones de 50 minutos. ¿Estos 5 minutos pertenecen a horas complementarias o no se cuentan?

**Respuesta:**

*La organización del trabajo y la distribución de la jornada anual es facultad del empresario. Evidentemente, entran en el cómputo de jornada anual.*

**Consulta:**

Quería preguntar si existe la función de cotutor o que dos personas tengan una tutoría. Mi compañera tiene una media jornada en 6º de primaria y es la tutora y a mí me han dado la otra media, pero sólo doy 4 horas en esa clase. ¿Tengo que hacer las funciones propias de una tutora como atender las tutorías con padres? ¿Realmente puede haber dos tutoras oficiales?

**Respuesta:**

*En educación existe el cargo de tutor para cada unidad. La designación para ejercer ese cargo corresponde a la Dirección y la hará, según necesidades del centro, con una o varias personas. Entre ellas se deberán coordinar para atender las competencias del cargo.*

**Consulta:**

Soy profesora de secundaria en un concertado de Madrid y en este centro nos obligan a trabajar todo el mes de julio; y si no quieres, tienes que darles una parte del sueldo de julio. ¿Es esto legal? He trabajado en 18 centros y nunca me había pasado esto.

**Respuesta:**

*Lo reglamentado es que se podrá utilizar un máximo de 40 horas para actividades no lectivas en los ocho primeros días del mes de Julio. Si se organizan cursos de verano con los alumnos, existe una regulación específica para esta actividad. Desconocemos la motivación y justificación que hace su centro para aplicar lo que Vd. expone en su consulta.*

**Consulta:**

Trabajo en la privada con contrato indefinido. Me gustaría pedir reducción de jornada y acumularla en un día, esto es, trabajar solo cuatro días. Estoy contratada como psicóloga. ¿Es posible?

**Respuesta:**

*Lo que Vd. pretende es posible si llega a un acuerdo con la empresa para modificar los términos actuales de su contrato.*

**Consulta:**

Tengo que incorporarme tras mi baja por maternidad y quiero pedir una reducción de jornada. Pero no tengo claro qué horario tengo que tener en cuenta. El horario (colegio concertado) de los profes es de 9 a 13h pero el de los alumnos (o sea el lectivo entiendo) es de 9.15 a 12.30. Para pedir una hora de reducción laboral todas las mañanas, ¿tendré que empezar a contar desde las 9 o desde las 9.15? Si tuviera que ser desde las 9:00, tendría que entrar a las 10:00 en el cole y estaría casi en medio de una hora lectiva, ya que la primera clase es de 9.15 a 10.10 ¿Podrían hacerme coger una hora más esos 10 minutos desde Dirección?

**Respuesta:**

*Conviene distinguir entre la jornada laboral del trabajador y el horario escolar de los alumnos. Si Vd. llega a un acuerdo con la empresa para reducir una hora, se entiende que es de su jornada laboral. Si el motivo es el cuidado de un*

*menor, la concreción horaria corresponde al trabajador y se deberá preavisar al empresario.*

**Consulta:**

Trabajo en un centro privado no concertado en un ciclo superior de FP. Tengo contrato fijo discontinuo y las horas varían en función del curso. En segundo tenía 24 horas pero nos han reducido a 10 horas porque los alumnos han empezado la fct. ¿Es legal? ¿No deberían haber informado al inicio del curso? En el contrato de este curso pone que estoy 936 horas anuales.

**Respuesta:**

*En determinadas circunstancias y por motivos objetivos justificados, se puede llegar a reducir el número de horas y este hecho se debe consensuar y reflejarlo en un nuevo contrato junto a sus condiciones. Mientras no se modifique el contrato actual, se supone que sigue vigente.*

**Consulta:**

Si las horas lectivas no se pueden trasvasar a complementarias y viceversa, ¿Es "normal" hacer una guardia de sustitución de un compañero ausente en la hora de clase que teníamos programada con alumnos que se han ido a otra actividad?

**Respuesta:**

*La distribución y organización del trabajo es facultad del empresario dentro de los límites de jornada anual máxima establecida en convenio.*

**Consulta:**

¿Un jefe de estudios de un concertado es obligatorio que tenga un contrato de docente?

**Respuesta:**

*El cargo de Jefe de Estudios está dentro de la categoría del grupo profesional de personal docente. Lo correcto es que en el contrato figure la categoría profesional del trabajador contratado.*

**Consulta:**

Trabajo en un centro concertado religioso y e imparto 21 horas en Secundaria y 4 en Bachillerato (privado). Mi pregunta es: las horas de guardia ¿pueden ampliarse también a Primaria?

**Respuesta:**

*La organización del trabajo corresponde al empresario, según necesidades. Esta movilidad dentro del grupo de personal docente, no implica una reducción en el salario que le corresponde por los niveles para los que está contratado.*

**Consulta:**

Trabajo en un Colegio concertado de la Comunidad de Madrid. Tenemos que hacer entre 26 y 27 periodos lectivos a la semana. El centro lo justifica porque cada sesión es inferior a 60 minutos. La Consejería solo menciona periodos lectivos, no horas. ¿Qué es lo correcto?

**Respuesta:**

*No hay que confundir la jornada laboral de los trabajadores, con la programación lectiva que hace la Administración para los alumnos. En este sector la jornada anual máxima para los docentes es de 1.180 horas y para actividad lectiva semanal será de 25 horas como máximo. La Administración habla de periodos lectivos para los alumnos, que no siempre coinciden con sesenta minutos.*

**Consulta:**

Tengo contrato de jornada completa durante 20 años. Por necesidades del Centro, me van a reducir a 20h lectivas/semana ¿Se tiene derecho a indemnización por esa reducción de horas?

**Respuesta:**

*Por ese concepto en esas circunstancias no está regulada una indemnización. Se trata de un cambio de jornada en el contrato por causas que el centro debe justificar objetivamente.*

**Consulta:**

Trabajo en un colegio concertado-privado. Soy fija en la parte concertada y fija-discontinua en la parte privada (nos despiden en verano y en septiembre empezamos de nuevo), mi pregunta sería si nos podrían cambiar el contrato en la parte privada e incluir que cuidemos el comedor. Ya que este año nos han medio "obligado" a hacerlo y el año que viene nos queremos negar.

**Respuesta:**

*La atención al servicio de comedor es independiente de la jornada laboral y es de libre oferta del centro y de libre aceptación por parte del trabajador. Los contratos deben contar con el consentimiento expreso de ambas partes.*

**Consulta:**

Soy profesor en un centro de FP sin concierto. Nuestro Convenio señala que la jornada completa es de 27 horas lectivas. Existen unas horas denominadas presenciales en el Centro para guardias, sustituciones, etc. Así la hora presencial se convierte en lectiva. ¿Esas horas se deberían pagar?

**Respuesta:**

*En ese sector la jornada lectiva está referenciada en 27 horas/semana con un máximo de 1.089 horas/año, además de 237 horas/año complementarias, entre las que estarían esas horas de permanencia obligatoria en el centro. El salario corresponde a la jornada lectiva semanal contratada y en él ya se incluye el abono por las horas complementarias.*

**Consulta:**

Trabajo en centro concertado en Asturias, en Primaria. La patronal y sindicatos no se ponen de acuerdo sobre si el tiempo del recreo es lectivo o complementario. En el convenio no aparece claro. En la enseñanza pública, los recreos vigilados se consideran lectivos. ¿Los recreos en Primaria en Asturias son lectivos, no lectivos, lectivos sólo si se vigila?

**Respuesta:**

*El convenio y los acuerdos dicen sobre los recreos que el profesorado estará a disposición para la vigilancia de los alumnos o cualquier otra actividad que le sea encomendada y este tiempo se considerará como jornada de trabajo. Otro tema es que haya Comunidades que doten de ratio profesor/aula suficiente para incluir el tiempo del recreo como actividad lectiva. En las Autonomías que sí lo incluyen, no hay ningún problema para aplicarlo.*

**Consulta:**

¿Cuántos días de vacaciones por mes corresponden en la concertada andaluza?

**Respuesta:**

*En ese convenio todo el personal tiene derecho a una vacación retribuida de un mes por cada año completo de trabajo. Si el tiempo trabajado fuera inferior, se tendrá derecho a los días que correspondan en proporción, 2,5 días/mes. Además, el personal docente tiene derecho a un mes adicional sin actividad. En caso de compensación económica por despido, este mes no se considera como vacación.*

**Consulta:**

En un centro de FP con horario de mañana y de tarde ¿Puedes entrar a las 8 de la mañana y la última hora sea a las 8 de la tarde? ¿Existe un número de horas entre la primera y la última del día?

**Respuesta:**

*El Estatuto de los Trabajadores regula que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente deben pasar como mínimo 12 horas. La organización del trabajo es facultad específica del empresario cumpliendo la normativa.*

**Consulta:**

Trabajo en un concertado en Andalucía de jornada partida. Este año, desde la dirección nos proponen hacer dos de las horas no lectivas un día a la semana en guardias a medio día, con 15 min de descanso para comer. Cabe destacar que en estas guardias estaríamos al cuidado de los alumnos que se han quedado a comedor. ¿Es esto posible o podemos negarnos a realizarlas? ¿Si las condiciones fueran sin alumnos, es decir horas de trabajo personal, podrían obligarnos a hacerlas igualmente a medio día?

**Respuesta:**

*La atención a los alumnos en el servicio de comedor, debe ser de libre oferta del empresario y libre aceptación del trabajador. El tiempo de este servicio no se computa en la jornada laboral destinada a la enseñanza. En cada centro se puede llegar a un acuerdo que regule las condiciones y la remuneración, como cualquier otro servicio. La organización del trabajo es facultad del empresario y lo razonable es programarlo dentro del horario escolar.*

**Consulta:**

Si la jornada lectiva de los alumnos es de 25h (contando recreos) y a los profesores los recreos nos cuentan como horas no lectivas, ¿en qué horario pueden pedirnos que completemos esa media hora lectiva? El convenio especifica que COMO MAXIMO 850 horas será lectivas, si no las completáramos, ¿se convertirían las restantes en no lectivas?

**Respuesta:**

*Hay que distinguir la jornada lectiva de los alumnos, que la fija la Administración educativa, de la jornada laboral del profesorado que la regula el convenio. Para el profesorado se especifica que es de 1.180h/año con un **máximo** de 850h para actividad lectiva. Esto quiere decir que se pueden tener menos de 850h lectivas y el resto serían de actividad no lectiva.*

**Consulta:**

No sé si un HUECO es el periodo comprendido entre dos periodos lectivos. Lo he buscado en el convenio y no lo he encontrado.

**Respuesta:**

*En el convenio no se habla de huecos, sino de “tiempo libre entre clases” cuando se regulan las actividades no lectivas. Se computa como tiempo trabajado, si el empresario así lo señala expresamente en el cuadro horario de cada profesor.*

**Consulta:**

Entiendo que este tiempo libre entre clase se computa como tiempo trabajado “no lectivo” si se señala expresamente en el cuadro horario de cada profesor. Pienso que si no se dice nada, este tiempo es de libre disposición y el trabajador puede usarlo a su antojo, pero no computa como tiempo trabajado. Necesitaría, si es posible, algún enlace a jurisprudencia o similar, pues el comité de empresa de mi centro opina que es tiempo trabajado SIEMPRE, haya sido indicado así o no. Estoy en el equipo de dirección de un centro concertado y de cara a todo lo relacionado con el registro de jornada es muy relevante pues no quiero lógicamente “abusar” de los trabajadores, pero es mi responsabilidad, de la misma forma, el organizar el tiempo de trabajo.

**Respuesta:**

*Ese tema se ha tratado de aclarar en el acuerdo sobre control y registro del horario de trabajo que suscribieron las patronales y algunos sindicatos y publicado en el BOE de 30 de Julio de 2019. Los puntos 2 y 4 de ese acuerdo lo regulan. También la Comisión Paritaria del convenio se ha pronunciado en el mismo sentido siempre que se le ha consultado y se basa en los artículos 25 y 26 del convenio, junto con el artículo 9 que señala al empresario como responsable de la disciplina y organización del trabajo.*

**Consulta:**

Cuántas horas lectivas y cuántas complementarias corresponden a la jubilación parcial en Extremadura a los nacidos en el año 1957 y con 35 años de cotización.

**Respuesta:**

*En la jubilación parcial puede haber diversos porcentajes de reducción de jornada acordados con la empresa. Dependiendo del contrato de jornada lectiva semanal que se tenga, se calcula proporcionalmente la jornada anual total que le corresponde. A 25h lectivas/semana le corresponden 1.180h/año.*

**Consulta:**

Trabajo en una guardería privada como técnico de educación infantil. Mi jornada máxima en cómputo anual es de 1.649 horas y mi jornada laboral semanal es de 38 horas. ¿Me corresponden horas no lectivas dentro de mi horario semanal o todas han de ser de atención directa a los niños? En caso afirmativo, ¿cuál sería la proporción de horas lectivas y no lectivas?

**Respuesta:**

*En los dos convenios por los que se pueden regir estos centros, la jornada de ese personal comprende toda la actividad que desarrolle, incluyendo la formación, sin diferenciar actividad lectiva y no lectiva.*

**Consulta:**

Trabajo en un colegio concertado. Este año han planteado que los profesores den 29 clases a la semana (incluyendo oferta educativa), pero como las sesiones son de 50 minutos, contabilizan solamente 24,11 horas semanales. ¿Pueden pagarnos por minutos? ¿Es normal en los colegios?

**Respuesta:**

*La actividad lectiva se puede impartir en sesiones no superiores a 60 minutos y que en total, no superen las 25 horas/semana. El salario corresponde a las horas lectivas contratadas a la semana, no a las sesiones.*

**Consulta:**

Trabajo en un centro concertado en el que una vez al año se realiza en sábado una jornada de convivencia con toda la comunidad educativa (padres, alumnos, profesorado, etc.) ¿Puede la dirección exigirnos a los docentes asistir en sábado al centro? Nos argumentan que dichas horas están contempladas en nuestro cómputo de horas no lectivas anuales y que las actividades no lectivas no tienen por qué estar recogidas en periodo de lunes a viernes.

**Respuesta:**

*Efectivamente, la actividad lectiva se distribuye de lunes a viernes pero la no lectiva la distribuye el empresario a lo largo del año, sin especificar. Esto es debido a que algunas actividades como la formación y otras de interés para el centro, se vea conveniente realizarlas en fin de semana. Lo razonable es que esta programación sea excepcional y consultada y aceptada por todos.*

**Consulta:**

En mi colegio las 2,5h/semanales de recreo x 35 semana...87,5h/año. Están dentro de nuestro horario escolar de 9 a 12:30 y de 15:00 a 16:30, como horas lectivas. Y los profesores de Jornada Completa sólo tenemos todos los miércoles 2h/ semanales para preparación de clases, correcciones etc. El

colegio nunca nos ha dicho nada de trabajar esas 40 horas en Julio o Agosto. Según el Director al dividir las 330 horas no lectivas entre las 35 semanas sale una media por semana de 9,42 horas. ¿Cuántas horas semanales tenemos que dedicarles los profesores de jornada completa al Colegio? Con estas características. 25 + 7. 25+8. 25+9.

#### **Respuesta:**

*En este sector la jornada laboral viene especificada como jornada anual, no semanal y con un máximo total de 1.180 horas. Se hace referencia a 25h lectivas semanales para indicar la jornada completa y que sirve para establecer la retribución y el porcentaje de horas que corresponde en los contratos de jornada parcial. No se establece una jornada semanal con un número concreto de horas porque hay actividades (reuniones, evaluación, formación, visitas, jornada intensiva, etc) que cada centro las programa durante el curso, no semanalmente. Entre actividad lectiva y no lectiva se debe completar una jornada anual total de 1.180h. Solo hay un **máximo** de 850h lectivas, lo que indica que se pueden hacer menos y el resto, hasta 1.180h serían para actividad no lectiva.*

#### **Consulta:**

Trabajo en un colegio concertado (ESO) y privado (bachillerato y asignaturas complementarias no curriculares). Las asignaturas de ESO de 50 minutos no se pagan completas (suman los minutos), sin embargo, cuando nos hacen firmar el calendario que se entrega a la Comunidad de Madrid las marcan como periodos completos sin especificar las horas.

En mi caso, tengo 25 periodos (23 horas) de ESO concertado y el resto de la jornada con horas de Bachillerato o complementarias. A la Comunidad de Madrid le envían que doy 25 periodos en ESO, lo que equivaldría a jornada completa. El Colegio recibe el dinero de una jornada completa de la Comunidad, pero a mí y al resto de profesores nos obligan a impartir más horas para tener esa jornada completa. También hay profesores que imparten horas de asignaturas complementarias no curriculares para llegar a jornada completa.

¿Son estas prácticas legales? ¿No supone un desvío de los fondos públicos de la Comunidad de Madrid para subvencionar la parte privada de Bachillerato y las asignaturas no curriculares complementarias? ¿Se pueden utilizar asignaturas no curriculares para completar la jornada completa de un profesor?

#### **Respuesta:**

*Al profesor le contrata el empresario con una jornada laboral regulada en convenio de ámbito nacional y hay que distinguirla del currículo que establece cada Comunidad para el alumno. Los periodos lectivos pueden ser inferiores a 60 minutos, pero la jornada laboral se determina en horas. La dotación*

*económica para los conciertos (incluidos los salarios abonados directamente al profesorado), se asigna por módulos según las unidades concertadas y el empresario es el responsable de organizar el trabajo de acuerdo a la legislación educativa y la laboral. Necesitaríamos más información sobre las asignaturas no curriculares complementarias que Vd. dice, para darle una respuesta más adecuada.*

#### **Consulta:**

Trabajo en un Colegio concertado en Madrid. A raíz de la nueva ley por la que hay que fichar al entrar y salir, desde el colegio nos han dicho que solamente van a contabilizar las horas lectivas.

Si queremos incluir las horas NO lectivas, solamente podemos contabilizar los recreos en los que hacemos guardias o las tutorías que hacemos con los padres. El resto de recreos del curso, o los tiempos libres que puedan quedar al profesor entre clases por distribución del horario, nos dicen que se consideran horas de descanso y no son horas NO lectivas. En el colegio tenemos discusión, pues algunos profesores defienden que esto incumple el convenio.

- ¿Se pueden considerar como horas NO lectivas las indicadas?
- ¿En caso de no llegar a un acuerdo con el Colegio, dónde habría que denunciar la situación?
- ¿Esta manera de fichar, contando solamente las horas que les interesa sin tener en cuenta las horas extra o no lectivas, es legal?

#### **Respuesta:**

*El empresario debe distribuir las actividades no lectivas a lo largo del año con una programación al comienzo del curso (evaluaciones, atención a padres, formación, claustros, etc). Durante el recreo se estará a disposición para la vigilancia o cualquier otra actividad que le encomienden y se considerará tiempo de trabajo si se permanece en el centro. El tiempo libre entre clases, se estará a disposición del empresario. Se puede acordar la ausencia del centro y, en ese caso, no se considerará como tiempo trabajado. Lo aconsejable es llegar a un acuerdo para cumplir razonablemente la jornada laboral anual. Si no es posible, se puede consultar a la Comisión Paritaria del Convenio.*

#### **Consulta:**

Soy licenciada en psicología y maestra de Pedagogía Terapéutica. Estoy trabajando en un colegio concertado en horario completo y me han hecho un horario en el que tengo 16 horas de apoyo en 1º y 2º de ESO y 1 tutoría. En mi horario figuran 10 horas de Orientación, por lo que creo que estoy apoyando a

más clases de las que debería para que me quedaran esas 10 horas para dedicarlas a tareas de orientación.

**Respuesta:**

*Entendemos, por su aclaración, que, en total, ahora tiene 27 sesiones de 55 minutos, lo que no llega a las 25 horas lectivas/semana que comprende la jornada completa. La Comisión Paritaria del Convenio ya se ha pronunciado (sin consenso), sobre la diferencia entre sesión y hora lectiva, estableciendo el criterio de que la jornada laboral se contabilice en horas. La organización del trabajo corresponde al empresario. En todo caso, conviene respetar el cómputo total de la jornada anual de 1.180 horas. En muchos casos se trabajan más pero, lamentablemente, no se contabilizan.*

**Consulta:**

Soy tutor de primaria. En horario, imparto 26,5h lectivas a la semana pero en el cuadro de horas salen 22,5 lectivas+4h complementarias. ¿Eso es correcto? ¿No deberían ser 26,5h lectivas + X complementarias? En la nómina se reflejan alta de 26h a la semana. ¿Existe complemento en nómina por tutoría?

**Respuesta:**

*No hay que confundir hora lectiva (60 minutos) con sesión lectiva que puede ser de duración inferior. La jornada viene especificada en horas, no en sesiones. También hay que diferenciar la jornada laboral del profesor (las regula el convenio) de las sesiones lectivas que marca la Administración Autonómica para los alumnos. En el contrato debe figurar como máximo "jornada completa" que ahora es de 25h lectivas/semana y las correspondientes no lectivas hasta alcanzar un máximo anual total de 1.180h. La tutoría grupal está comprendida en la actividad lectiva.*

**Consulta:**

En nuestro colegio concertado hay que fichar a la hora de entrada, no se contabilizan las horas que estamos en el centro. La aplicación instalada en el móvil suma las horas a partir de la hora de entrada. Si llegas tarde dice que haces de menos, si estás horas extra no se contabilizan. ¿Es legal? Se supone que era para contabilizar las horas extra, y de esta forma es inviable.

**Respuesta:**

*Según el Acuerdo tomado por los firmantes del Convenio y publicado en el BOE el 30 de Julio de 2019, el sistema empleado para el control de la jornada, lo establece el empresario. Este, al inicio del curso, debería dar a cada trabajador el cuadro horario y la distribución de las horas no lectivas. Las circunstancias excepcionales que no estén allí reflejadas, se deberían*

*comunicar para incluirlas en el cómputo de horas trabajadas. La presencia en el centro fuera de esas horas, no se considera tiempo de trabajo, salvo que el empresario encomiende o autorice alguna actividad. En todo caso, lo correcto es respetar el cómputo de la jornada total anual establecido en 1.180 horas contrastando los datos entre trabajadores y empresa.*

**Consulta:**

He leído en su artículo que el tiempo de recreos se considera como horas no lectivas: “2,5 h/semanales de recreo x 35 semanas..... 87,5 h/año”. Cuando hemos mencionado esto en el colegio concertado que trabajo nos han dicho que es absurdo, ya que consideran los recreos como horas de descanso. ¿Hay algún sitio “oficial” donde se pueda consultar?

**Respuesta:**

*Este tema se ha regulado en el Acuerdo sobre registro y control horario suscrito por la Mesa del Convenio y publicado en el BOE el 30 de Julio de 2019. En el punto 6 se dice: “Durante el tiempo del recreo la persona trabajadora estará a disposición del empresario para efectuar la vigilancia de los alumnos o cualquier otra actividad que le sea encomendada. En caso de que la empresa autorice, previa petición de la persona trabajadora, la salida fuera del centro de trabajo, este tiempo no será considerado como jornada de trabajo”. Atendiendo a esta normativa, lo aconsejable es llegar a acuerdos dentro de cada centro valorando las circunstancias del mismo. No se puede contabilizar la jornada laboral anual como si todas las semanas fuesen iguales. Durante el curso se dan incidencias y circunstancias que modifican el horario escolar.*

**Consulta:**

Tengo un contrato a jornada parcial de 23 horas lectivas semanales. Mi pregunta es, ¿puedo tener otro contrato con otra empresa privada, que no tiene nada ver con el sector educativo? Es decir, ¿existe algún tipo de incompatibilidad de la concertada con el sector privado? En el caso de que se pueda hacer, ¿Cuál es el máximo de horas semanales que podría tener este contrato diferente al de educación?

**Respuesta:**

*En principio, una persona puede estar contratada por varias empresas al mismo tiempo. En su caso, lo que se debe garantizar es que pueda desarrollar la actividad para la que fue contratado en cada una de ellas.*

**Consulta:**

Trabajo en un colegio concertado con contrato de 16 horas lectivas semanales (544 anuales lectivas y 211 no lectivas). Mi duda es: por la distribución del

horario del ciclo de F.P al final del año sólo realizo 520h lectivas ya que me coinciden 4 días festivos. Me obligan a realizar las 24 horas restantes como horas no lectivas ¿Es legal recuperar las horas de los días festivos como no lectivas?. De esta manera estaría haciendo 520 lectivas y 235 no lectivas

**Respuesta:**

*En este sector la jornada laboral se especifica en horas/año, distribuidas entre los días marcados en el calendario como lectivos y otros periodos recogidos ya en convenio. Por el contrato que Vd. dice que tiene, le corresponderían un **máximo** de 544h/lectivas y el resto, hasta 755h (que sería su jornada anual total) se destinarían para actividades no lectivas.*

**Consulta:**

En el colegio concertado que trabajo, nos ponen 3 claustros generales en sábado, hasta ahora siempre habían sido de 4-5 horas (que corresponderían a horas no lectivas), pero ya quieren poner uno en sábado de 8 horas ¿cuántas horas como máximo nos podrían llegar a exigir de horas no lectivas en un sábado? Además con el agravante que en esas 8 horas está incluida la misa, visita al claustro de la catedral, desplazamiento a 50km etc.

**Respuesta:**

*El Convenio dice que las actividades no lectivas se distribuirán a lo largo del año tratando de llegar a un acuerdo con criterios pactados con los trabajadores. De este modo, se facilita la organización de cada centro según sus circunstancias y necesidades para formación, programación, etc. No hay un número de horas exacto fijado para cada actividad. Entendemos que las acciones que Vd. menciona, con desplazamiento, etc. se incluirían como una propuesta que cada uno debería valorar.*

**Consulta:**

Soy profesor de un centro concertado hasta 4º ESO, y privado en la etapa de bachillerato. Tengo dos pagadores: la Consejería y la empresa educativa privada. Mi contrato es de 23 horas y cada año las redistribuyen en función de las necesidades de la empresa. Si en mi contrato la empresa me pone que voy a impartir ese curso 14 horas en ESO y 9 horas en Bachillerato, pero en realidad en la ESO daré 6 horas ¿esas 8 horas se las estaría embolsando el colegio de manera fraudulenta?

**Respuesta:**

*La Administración abona a los centros concertados por el sistema de módulos (una cantidad fija por cada unidad concertada). La parte del módulo destinada*

*a salario y proporcional a las horas lectivas impartidas, se trasfiere directamente al trabajador, sin pasar por el centro. En su caso, Vd. percibirá el salario correspondiente a 6h y sus compañeros el resto, hasta completar la dotación salarial para cada unidad en ese nivel.*

### **Consulta:**

En un centro concertado de FP, me están proponiendo una jornada del primer semestre de entre 29 a 34 horas SEMANALES LECTIVAS (sept a febrero), y luego se reduce a 20 horas lectivas semanales en el segundo semestre. Además, puede que en algunos días de la semana tendré hasta 9 horas lectivas de clase.

El convenio de concertados que se sigue hace referencia a:

- 32 horas semanales, de las 21 o 22 serán lectivas y el resto complementarias. 21 horas lectivas es considerada jornada completa.
- “excepcionalmente” se puede subir a 25 lectivas semanales
- 6 horas de lectivas diarias máximo

Si contamos las horas complementarias (correcciones, preparación,...), puede que en el primer semestre yo esté haciendo casi 40 horas semanales. En el segundo semestre, se reduce a 30 horas semanales en su totalidad.

¿Es algo común en centros concertados de FP?

### **Respuesta:**

*En ese convenio (CAPV) autonómico la jornada total anual para el personal docente es de 1.252horas. También permite que se puedan rebasar las horas máximas de trabajo semanal legal, pero que no superen la jornada ordinaria anual y que no se exceda de nueve horas ordinarias de trabajo efectivo en la jornada. Lo importante es respetar el cómputo anual de la jornada (1.252 horas), aunque la distribución semanal (treinta y dos horas) varíe durante el curso por necesidades de organización.*

### **Consulta:**

Los sindicatos me dicen que un profesor con jornada total de 25 horas con sesiones de 55 minutos tiene que dar 25 sesiones por los cambios y el recreo. He dividido las 25 horas entre 55 minutos y me salen 27 sesiones. ¿Eso es así?

### **Respuesta:**

*En este sector la jornada se determina en cómputo anual de horas: Un total de 1.180/horas/año. La actividad lectiva debe ser un periodo no superior a 60 minutos y, como **máximo**, se pueden utilizar 850h/año. La distribución de esas*

*horas en sesiones, actividades, etc. corresponde a las circunstancias de cada centro, pero siempre respetando la jornada anual total de 1.180h entre actividad lectiva y no lectiva.*

**Consulta:**

Entiendo que hay que realizar 1.180 horas entre lectivas (máximo 850) y no lectivas (máximo 330), y no puede haber trasvase de horas entre lectivas y no lectivas. Mis consultas son las siguientes:

1.- Si las sesiones lectivas son de 55 minutos, tengo que rebajar del cupo de lectivas, 0.92 horas por cada sesión, ¿o se rebaja 1 hora?

2.- Se entiende por actividad no lectiva, toda aquella realizada en la empresa educativa, es decir, ¿tienen que realizarse dentro del Centro?

**Respuesta:**

*Como Vd. dice, el convenio establece una jornada anual de 1.180h entre lectivas y no lectivas y sólo indica un **máximo** de 850h para las lectivas. Lo que significa que se pueden utilizar menos de esas 850 horas y el resto, hasta 1.180h, serían no lectivas. La sesión lectiva puede tener un periodo no superior a 60 minutos, pero la jornada anual se contabiliza en horas, no en sesiones. La actividad no lectiva se debe realizar en la empresa educativa y, en circunstancias, también en salidas culturales, excursiones etc. con los alumnos. Es el empresario el que determina el cuadro horario de cada profesor.*

**Consulta:**

Me han contratado para dar 5 horas semanales en un concertado, y en mi horario, aparecen 3 horas de guardia a la semana. ¿Es normal que haga tantas guardias?

**Respuesta:**

*La organización del trabajo es facultad específica del empresario. En su caso, con un contrato de 5h lectivas/semana le correspondería una jornada anual total de 236 horas. Esta jornada es la que se debería respetar en todo momento.*

**Consulta:**

No consigo encontrar ninguna fuente que me explique claramente a que se refiere el convenio cuando indica: "El personal interno realizará 40 horas más de jornada anual." ¿Qué es o cómo se define "personal interno"? ¿Dónde figura o debería de figurar esa cualidad? ¿A qué se supone que se dedican esas 40 horas?

**Respuesta:**

*Ese personal realiza su trabajo en Colegios Menores, Residencias de estudiantes y Escuelas Hogar. La referencia a ese grupo profesional se encuentra en el Anexo III del VI Convenio de centros con algún nivel concertado.*

**Consulta:**

Estoy contratada en un concertado. Doy 17 horas lectivas y además 5 complementarias, mi contrato es de 22 horas pero dicen que tengo que estar 29 horas en el centro ¿eso es así?

**Respuesta:**

*En este sector la jornada anual y el salario se determinan en función a las horas lectivas semanales contratadas. En su caso, con un contrato de 17h lectivas/semana, le correspondería una jornada anual total de 802 horas. Las actividades no lectivas las distribuye el empresario a lo largo del año según necesidades del centro, sin tener un criterio fijo semanal, pero siempre respetando la jornada anual contratada.*

**Consulta:**

En un concertado, con horario continuo de 8 a 14 horas, que dispone de 6 sesiones lectivas de 55 minutos, y hay un recreo de media hora, de 10:45 a 11:15 h, ¿me podrían poner las 6 sesiones lectivas a trabajar dejándome el recreo libre a mi disposición?

**Respuesta:**

*La organización del trabajo es facultad del empresario, según necesidades del centro, respetando siempre la jornada anual contratada.*

**Consulta:**

En mi Centro, totalmente privado, la hora lectiva es de 50 minutos. La empresa paga por minutos dados, es decir, paga 50 minutos. Si el Convenio Colectivo habla de jornada completa 27 horas lectivas por semana, yo tendría que tener 33,5 horas lectivas para alcanzar la jornada completa ¿no es esclavitud?

**Respuesta:**

*En su convenio la jornada lectiva completa semanal (y en consecuencia el salario) viene referenciada en 27 "horas" (de 60 minutos) no en "sesiones" (que pueden ser inferiores a 60 minutos). La autoridad académica determina solo para el alumno cuántas "sesiones lectivas" se deben dedicar a cada materia y luego el centro las distribuye en el horario escolar. Con los datos que Vd. aporta, tendría 27 "sesiones" de 50 minutos lo que supone 22,5"horas/semana". La Comisión Paritaria interpreta (sin acuerdo entre las partes) que sí se pueden*

asignar las “sesiones lectivas” necesarias para completar el tiempo de 27 “horas”.

**Consulta:**

Trabajo en un colegio concertado y no llego al total de horas. Tenía entendido, que en ese caso, en el horario debería figurar una libre a primera y otra libre a última, ¿Es esto cierto?

**Respuesta:**

*Sobre este tema no existe ninguna normativa. La organización del trabajo corresponde al empresario, según necesidades del centro.*

**Consulta:**

He sido contratado por un colegio privado para impartir 12 horas lectivas semanales. En el contrato no me incluyen horas no lectivas, complementarias o de otro tipo, porque las sesiones de clase son de 50 min. ¿Es correcto? Me interesa sobre todo que lo sea porque pretendo opositar y no quisiera que un error en el contrato me ocasionara problemas en la certificación de horas que imparto

**Respuesta:**

*En el contrato es habitual reflejar el convenio del sector al que pertenece el centro y luego si se trata de jornada completa o de jornada parcial con el número de horas lectivas/semana. El salario y la jornada anual (horas lectivas más las complementarias) serán proporcionales a las horas lectivas/semana contratadas, tomando como referencia la jornada completa que, en su sector, es de 27h lectivas/semana. A una jornada completa (27h lectivas/semana) le corresponden al año 1.089 horas lectivas, 237 horas complementarias y 50 horas de formación. Con su contrato tendría una jornada anual proporcional a 12 horas lectivas.*

**Consulta:**

Trabajo en un colegio concertado, y quería consultarte si cuando nos envían a hacer una sustitución pueden exigirnos que copiemos en la pizarra esquemas o directrices que haya enviado el profesor que esté de baja. En caso de ser así, ¿me podrías indicar en qué parte del convenio lo puedo ver? O algún enlace donde lo pueda encontrar.

**Respuesta:**

*No es competencia del convenio regular las circunstancias que Vd. refiere en el trabajo. Durante la jornada laboral, lo correcto es atender convenientemente la actividad que precisen los alumnos en cada momento.*

**Consulta:**

En secundaria, como los periodos a veces no son de 60 minutos, los minutos que no damos de horas lectivas, ¿nos los pueden poner como horas complementarias?

**Respuesta:**

*Suponemos que se refiere a un centro concertado. En este sector la jornada laboral anual, entre actividad lectiva y no lectiva, está fijada en 1.180 horas. Solo hay un límite **máximo** para la actividad lectiva anual que es de 850h, lo que supone que se podría emplear menos tiempo para esa actividad lectiva y el resto, hasta las 1.180h, sería para actividad no lectiva. Se considera la hora de 60 minutos. Esta es la interpretación que se hace desde la Comisión Paritaria. Actualmente se está negociando el nuevo convenio y una propuesta es que se clarifique, definitivamente, el cómputo de hora y periodo lectivo.*

**Consulta:**

Trabajo como maestro de primaria en un colegio concertado sustituyendo una baja y con un contrato de 25 horas semanales. El problema es que me han ofrecido en un centro multidisciplinar un contrato de 7 horas y media para las tardes. ¿Sería compatible?

**Respuesta:**

*En principio, y con los datos que Vd. aporta, se podría compatibilizar el trabajo en ambos centros si es posible coordinar los horarios y la Administración educativa no presenta algún impedimento.*

**Consulta:**

La CAM ha concedido horas de orientación a los centros concertados, en mi caso son 5,75 horas, a eso hay que sumarle las horas complementarias que sale una hora y poco. Al ser Orientadora de Infantil y Primaria ¿me pueden mandar que haga sustituciones (en clases) en esa hora complementaria? Otra duda. ¿Dentro de esas horas de orientación se ¿deben impartir tutorías (dar clase de técnicas de estudio) a los alumnos de 5º y 6º de primaria?

**Respuesta:**

*El Orientador pertenece al grupo profesional de personal docente. Realiza sus funciones dentro del marco organizativo establecido por la empresa. Su trabajo es multidisciplinar y puede comprender sustituciones y el asesoramiento a los*

*alumnos en dificultades de aprendizaje con una orientación en los problemas relacionados con el estudio.*

**Consulta:**

Consultando la Orden que regula la organización de los centros establece que para FCT, la tutora utilizará un tercio de las horas lectivas (art. 120). Teniendo jornada completa en un concertado, ¿podrían exigir dar 25 horas de clase (algunas en 2º de ciclos de Grado Superior) y, además, ser tutora de FCT (y proyectos) justificando que cuando sea la FCT los alumnos de 2º no estarán?

**Respuesta:**

*Esta Orden a la que Vd. hace referencia tiene vigencia para los Institutos dependientes del Ministerio sostenidos con fondos públicos, pero no afecta a los centros PRIVADOS concertados. Estos están regulados en materia de jornada y de salario por el convenio del sector, según el cual, la organización del trabajo es facultad del empresario.*

**Consulta:**

Quisiera saber cuántas horas de seguimiento le corresponde por alumno al profesor tutor de FCT. ¿Existe un mínimo legal? ¿Se considerarían como horas lectivas en ese 3er trimestre?

Si el profesor tutoriza un Proyecto final de Módulo (en los ciclos de grado superior) ¿Cuántas horas de seguimiento le corresponderían por alumno? ¿Esas horas se considerarían como lectivas?

¿Puede Dirección a los profesores que se quedan liberados de horas por estar los alumnos de prácticas asignarles otras funciones como vaciado de documentación en almacén, refuerzo a otros compañeros en la FP Básica, guardias de sustitución de otros profesores?

**Respuesta:**

*Para ese personal la actividad lectiva incluye la formación en el centro de trabajo y la tutoría de los alumnos, sin concretar un tiempo determinado para cada uno de ellos. Lo que sí está regulada es la jornada anual total de 1.180 horas. Corresponde al empresario determinar el cuadro horario de cada profesor y distribuir esa jornada anual según necesidades del centro, respetando siempre el máximo de 850 horas lectivas/año. Sobre este tema no se ha llegado a un acuerdo en la Comisión Paritaria del Convenio.*

**Consulta:**

Los niños de infantil del colegio concertado en el que trabajo después de la comida, se echan siesta en un aula. ¿Ese tiempo de siesta computa como hora lectiva o no lectiva?

**Respuesta:**

*La atención a los alumnos en el comedor, el correspondiente recreo, siesta, etc, son un servicio y, por tanto, no computan en la jornada anual del profesor destinada a la enseñanza reglada. Esta atención es de libre oferta y libre aceptación por parte del trabajador.*

**Consulta:**

Soy profesora en un colegio concertado. Quería preguntarles si es obligatorio para un trabajador asumir un cargo directivo (dirección pedagógica, coordinación...) cuando se le propone desde Dirección para ello o se puede rechazar. También si se pueden negociar las condiciones del número de horas lectivas de reducción para dedicar al cargo así como la retribución.

**Respuesta:**

*Esos cargos son de libre oferta por parte del empresario y libre aceptación del trabajador. Si se acepta, la organización del trabajo corresponde al empresario, pero siempre es conveniente y necesario llegar a un acuerdo que resulte satisfactorio para todos. La remuneración y jornada anual vienen especificadas en las tablas salariales y en el convenio del sector. A veces se pueden mejorar, según las circunstancias del centro.*

**Consulta:**

Llevo 15 años de profesora en un colegio concertado de Andalucía. El INSS me ha reconocido Incapacidad Permanente Total. He solicitado el finiquito al centro y después de un mes no me han respondido. ¿A quién debo exigir el finiquito? ¿Qué debe incluir el finiquito?

**Respuesta:**

*Lo habitual es que sea el centro el responsable de realizar todas esas gestiones ante la Junta por ser el contratador. El finiquito debe contener los pagos no efectuados proporcionales al tiempo trabajado. Se dispone del periodo de tiempo de un año para reclamar cantidades.*

**Consulta:**

Quisiera saber cómo se calcula el cómputo anual de horas no lectivas., es decir, se calcula en base a 35 semanas anuales, o hay que contar las semanas totales al año incluidas vacaciones, etc. La duda surge porque en mi centro

concertado hacemos 5 horas semanales de horas no lectivas, por la tarde, y quisiera saber si llegamos a las 330 anuales o es inferior a esas horas totales.

**Respuesta:**

*Las horas no lectivas se distribuyen a lo largo del año atendiendo a las necesidades sin que haya reglamentado un número fijo semanal. La jornada anual total es de 1.180h con el único límite MÁXIMO de 850h lectivas y el resto hasta completar la jornada anual, serán no lectivas. En este sector, para el cálculo anual se computa de 1 de septiembre a 31 de agosto.*

**Consulta:**

Si trabajando en la concertada hacen contrato de 25 horas lectivas y estas son las horas totales que aparecen en el contrato, ¿Se cotiza por jornada completa? Haciendo una comparativa con los contratos de maestros en la escuela pública que tienen un contrato de 37,5 (desglosado por horas), a nivel de cotización, ¿qué diferencia hay entre las 25 de la concertada y las 37,5 de la pública? Si las dos cotizan jornada completa, ¿no hay ninguna diferencia a este nivel?

**Respuesta:**

*En el sector de la enseñanza concertada el cómputo de jornada es anual. Con un contrato de 25 horas lectivas/semana, se deben realizar 1.180 horas anuales entre actividad lectiva y no lectiva, todas presenciales en el centro (salvo alguna actividad fuera reconocida por la dirección). Se toma como referencia 25 horas lectivas/semana para determinar la jornada completa y la parte proporcional en caso de jornada parcial y el correspondiente salario. En la enseñanza pública la jornada es de 37,5 horas/semana. Este tiempo incluye la actividad lectiva y la no lectiva. En este sector hay algunas diferencias entre las distintas comunidades. La mayoría cuentan con 30 horas de permanencia en el centro y las 7,5 horas de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.*

**Consulta:**

Tengo jornada completa y en el horario aparecen un total de 27 horas lectivas, ¿el máximo no son 25?

**Respuesta:**

*En este sector la jornada viene referenciada en "horas" no en "sesiones". De esta forma, las 25h lectivas semanales se pueden realizar en un número mayor de sesiones sin que se superen las 25h/semana ni las 850h/año lectivas.*

**Consulta:**

Estoy impartiendo clases en un centro privado autorizado y aparte en dos colegios concertados. Imparto 22 horas lectivas (privado) y 8 horas lectivas (4 en cada colegio concertado). Al ser enseñanza privada y concertada, ¿es viable impartir ese número de horas? De no ser viable, ¿cuantas horas podría impartir como máximo?

**Respuesta:**

*En principio, una persona puede estar contratada por varias empresas al mismo tiempo. En su caso, lo que se debe garantizar es que pueda desarrollar la actividad para la que fue contratada en cada una de ellas.*

**Consulta:**

El curso anterior hice sustitución de 25 horas lectivas y tenía contrato jornada completa 38,5 horas con horas de dedicación, tutoría, reunión departamento, etc. en un instituto público. Cobré lo que toca por convenio. Ahora estoy en centro concertado de sustituta de la profesora de inglés y optativa francés. Con contrato de 23,75 lectivas y ya está. O sea contrato parcial. Cobraré proporcionalmente entiendo. Es correcto? ¿Y el tiempo extra que necesito para preparar y corregir, por qué no se cuenta? ¿Por qué no me hacen el mismo contrato que tiene la titular?

**Respuesta:**

*La actividad laboral está regulada de forma diferente en el sector público y en el privado, aunque éste sea concertado. En este sector la jornada laboral máxima está determinada en 1.180h/año, entre horas lectivas y no lectivas. Para calcular el salario en contratos de jornada parcial, se toma como referencia de jornada completa 25h lectivas/semana. A las horas de actividad lectiva le corresponden otras dedicadas a la actividad no lectiva y en el salario ya va incluida toda la retribución por todas esas horas. Siempre teniendo en cuenta que el cómputo de jornada es anual. La contratación la realiza el empresario según necesidades del centro.*

**Consulta:**

Trabajo de monitor a de comedor, 3 hs diarias en un colegio concertado, de la comunidad de Madrid, donde también van mis 2 hijos. Estoy contratada solo los meses de escolaridad. Durante los meses de julio y septiembre he trabajado jornada completa. ¿Tengo derecho a pedir la gratuidad educativa?

**Respuesta:**

*Para tener derecho a enseñanza gratuita de hijos de trabajadores del centro, éstos tienen que estar afectados por el convenio del sector y tener un contrato*

con dedicación, al menos, igual a la mitad de la jornada anual dentro de su categoría profesional.

**Consulta:**

Quería saber si los recreos en un centro concertado computan. Si el calendario escolar tiene 178 días, con 25h lectivas/semana, se realizan 890, incluido recreos, las complementarias ¿Serían las restantes hasta 1.180h? ¿Cuál es el complemento retributivo en la Comunidad de Andalucía?

**Respuesta:**

*Durante los recreos el profesorado estará a disposición del empresario y ese tiempo se computa dentro de la jornada anual para los que lo vigilen. Hay que distinguir entre el calendario escolar fijado para los alumnos y la jornada laboral anual del profesorado que viene regulada en convenio y es un periodo de tiempo de un año, en este sector, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto. A lo largo del curso se dan circunstancias que hacen que la jornada no se desarrolle con la misma regularidad en todas las semanas, pero lo importante es respetar las horas establecidas de la jornada anual. El complemento autonómico para esa Comunidad en 2021 es: Inf, Primaria, Maestros de ESO: 509,92€. ESO y Bto: 486,21€*

**Consulta:**

El tiempo de cuidar patios ¿se considera hora no lectiva, o no se contabiliza por considerarse un servicio? Leo en el convenio que si hay un ratio superior al estipulado se contará como tiempo lectivo. Yo cuido los patios de mi clase del segundo ciclo de infantil, tengo una ampliación de ratio de 27 alumnos.

**Respuesta:**

*El tiempo de atención a los alumnos en el recreo, que no es un servicio, está considerado como actividad no lectiva, computable en la jornada anual, para el personal que el empresario asigne su vigilancia. La referencia que Vd. hace sobre el convenio, se refiere a ratio profesor/unidad para impartir el currículo, no a alumnos/unidad, y tiene como finalidad el abono de las actividades de los cargos unipersonales (coordinación, departamentos, etc).*

**Consulta:**

Me contrataron en un Colegio concertado, Sociedad cooperativa, para Secundaria para sustituir a un profe que está de baja larga. Mi pregunta es si tendría derecho a cobrar los meses de verano julio y agosto o si por el contrario la empresa finalizaría mi contrato el 30 junio. En mi contrato dice "fin de contrato: cuando finalice la interinidad".

**Respuesta:**

*El salario viene condicionado por la duración del contrato. Lo razonable, en su caso, es que finalizase simultáneamente con la incorporación del trabajador que está de baja.*

**Consulta:**

Trabajo en un instituto concertado. Este año no tenemos definida una hora de departamento semanal, sino que se planteó ponerla a continuación de la reunión de etapa semanal. Esto se ha cumplido pocas veces. Ahora, con la nueva ley, hay que organizar las programaciones. ¿Se puede suprimir la hora de departamento? ¿La hora de departamento puede plantearse fuera del horario escolar? (actualmente está después de la reunión de etapa, que es por las tardes)

**Respuesta:**

*La organización del trabajo corresponde a la entidad titular del centro, de acuerdo a lo regulado en convenio sobre jornada. Conviene distinguir entre horario escolar, que se refiere a las actividades de los alumnos en el centro y, por otra parte, la jornada laboral que determina el tiempo que el trabajador debe dedicar a la tarea propia de su contrato. Siempre se debe respetar la jornada anual total.*

**Consulta:**

Los tutores de FCT de un centro concertado, ¿tienen derecho a tener las horas de FCT como horas lectivas? Tengo un contrato de 18 horas lectivas y hago 6 no lectivas. En esas 6 no lectivas me incluyen 2 horas de FCT, tutoría con padres y reuniones. ¿Sería correcto?

**Respuesta:**

*En esos ciclos de FP la actividad lectiva incluye la formación en centros de trabajo. Con un contrato de 18h lectivas le correspondería una jornada anual de 850h entre actividad lectiva y no lectiva. Entre esta última estaría la tutoría con padres, formación, evaluación y reuniones de etapa, etc. La tutoría grupal se considera actividad lectiva.*

**Consulta:**

Tengo 22 horas lectivas como maestro de Primaria; creo que me corresponden 748 máximo de lectivas y 290 no lectivas (total 1038horas).He calculado día por día el curso y me salen hasta el último día con alumnos 792 horas lectivas. ¿Qué puedo hacer ante esta demasía de horas que he detectado?

**Respuesta:**

*El cálculo de la jornada anual que le corresponde es correcto, teniendo en cuenta que las horas “no lectivas” serán las que resten hasta completar la jornada anual total. Si Vd. considera que el cálculo que ha hecho del tiempo de trabajo es correcto y superior a lo establecido en convenio y con los criterios allí recogidos, debería exponerlo a la dirección de su centro para que la jornada se ajuste a las condiciones de su contrato.*

**Consulta:**

Trabajo con contrato indefinido en un centro concertado de FP con 21 horas lectivas en pago delegado y 4 horas como personal complementario titulado fuera del pago delegado (el centro recibe un ingreso para tarea de PTSC en el aula de compensación educativa, ACE del que sale esa segunda nómina). Mi pregunta es, ¿se considera que tengo la jornada completa? ¿Puedo asumir más horas lectivas?

**Respuesta:**

*Con los datos que Vd. nos da y sin conocer otras circunstancias, entendemos que tiene dos contratos: uno como personal docente (21h lectivas y podría ampliar hasta la jornada completa) y otro como personal complementario titulado. Para este último, tendría que ser el centro el que concretase con la Administración pagadora las condiciones y compatibilidades en las que se desarrollará la actividad de PTSC.*

**Consulta:**

Trabajo en un colegio privado con un contrato fijo. En los meses de verano sigo cobrando lo mismo que el resto del curso. Soy coordinador en la etapa de primaria, y recibo un plus mensual por esa coordinación. ¿Deberían seguir pagándome ese plus en los meses de verano?

**Respuesta:**

*Desconocemos los términos y circunstancias que recogen su contrato. En general, todos los conceptos que componen la remuneración como salario, complementos y antigüedad se mantienen mientras se tenga la misma categoría profesional. Sin embargo, la retribución por atender algún servicio como comedor, transporte, guardería etc, solo se percibe en el tiempo en el que se trabaja.*

**Consulta:**

Tengo una duda sobre las sesiones lectivas y su duración de mi instituto (de hecho, es un instituto-escuela), que está en Barcelona. En mi centro hay sesiones que son de 60 minutos y sesiones que son de 50. Mi duda es si estos 10 minutos de desfase se pueden ir sumando para acabar

completando una sesión. Es decir, si con 5 sesiones lectivas de 50 minutos puedo tener una sesión lectiva más de 50 minutos en mi horario. ¿Cómo se debería hacer mi horario de clases? ¿Se tiene en cuenta la duración de cada una de las sesiones (en mi centro hay clases de 60, 50 y 25 minutos...)?

**Respuesta:**

*Desconocemos algunos datos como el tipo de centro (público, privado, concertado...), el nivel (infantil, primaria, eso, bachillerato) y el convenio laboral que se aplica en ese centro. Si el convenio que le corresponde es el de los centros privados con algún nivel concertado para la Comunidad de Cataluña, le diré que, en ese convenio, para el personal docente, se considera la hora lectiva como un periodo no superior a 60 minutos. Por lo tanto, cada sesión con los alumnos se contabilizará como hora lectiva, independientemente de la duración, siempre que no supere los 60 minutos.*

**Consulta:**

Me gustaría saber si en el convenio de la concertada de Aragón se considera como hora lectiva la sesión con alumnos aunque no llegue a la hora. En nuestro centro tenemos módulos de 50 minutos.

**Respuesta:**

*El convenio de aplicación en la Comunidad de Aragón es el de la enseñanza concertada de ámbito nacional. En ese convenio, la jornada laboral se contabiliza en horas, no en sesiones. En todo caso, corresponde al empresario la organización del trabajo y la distribución de la jornada.*

**Consulta:**

Soy profesor de secundaria en un colegio concertado. ¿Puedo negarme a hacer las guardias del recreo del comedor a las que me obligan semanalmente?

**Respuesta:**

*La vigilancia de los alumnos durante la comida o recreos motivados por ella, no es computable en la jornada del personal docente. Se trata de un servicio y como tal, debe incluir una oferta por parte del empresario y libre aceptación del trabajador. En algunas ocasiones, a la hora de formalizar el contrato, el empresario pone como condición, que el nuevo trabajador atienda también el servicio de comedor.*

**Consulta:**

En mi contrato pone que estoy obligado a hacer recreos de comedor a cambio de la manutención. Mi pregunta es: si no quiero comer en el colegio ¿estoy obligado a hacer esas guardias igualmente?

**Respuesta:**

*La atención al servicio de comedor es una oferta por parte del empresario y libre aceptación por parte del trabajador y como compensación está, únicamente, la manutención en los días que se atienda ese servicio. Si en el contrato Vd. aceptó hacer esas guardias y ahora no le interesa, debería negociar con la dirección otro acuerdo. El servicio de comedor lo puede utilizar todo el personal del centro, vigile o no a los alumnos durante ese tiempo.*

**Consulta:**

Sabiendo que la jornada anual total será de 1.180 horas, de las cuales se dedicarán a actividad lectiva, como máximo, 850 horas, dedicándose el resto actividades no lectivas. ¿Las 330 horas restantes son de permanencia en el centro? ¿O es 25 lectivas + 5 no lectivas de permanencia en el centro y el resto de trabajo en casa?

**Respuesta:**

*En este sector el tiempo de trabajo computable se realiza dentro de la empresa educativa, salvo algunas actividades, como la formación y salidas culturales y recreativas con los alumnos, que supongan un desplazamiento.*

**Consulta:**

En los recreos hay que estar disponible para el centro, pero solo se cuida uno a la semana. ¿Solo cuenta ese como tiempo complementario? ¿Qué pasa con los que no se cuida? ¿Son o no complementarios? En el colegio solo consideran el que se cuida, lo otro es descanso que no cuenta. ¿Y si uno trabaja ese tiempo en tareas como corregir? Debe decir al director que se lo contabilice como complementario? Si llueve, te quedas cuidando en las clases, pero no se apunta como complementario. Por otro lado, si en la firma de la jornada laboral a principio de curso no figura los sábados, ¿Me pueden obligar a asistir al colegio un sábado?

**Respuesta:**

*Suponemos que se refiere a un centro que se rige por el convenio de enseñanza con algún nivel concertado. En este sector, durante el tiempo del recreo de los alumnos, el trabajador deberá estar a disposición del empresario y se contabiliza dentro de la jornada laboral, salvo que el trabajador haya solicitado salir del centro y el empresario lo autorice. La actividad lectiva se distribuye de lunes a viernes. La actividad no lectiva se distribuye a lo largo del*

*año con unos criterios pactados con los trabajadores, según necesidades. Esto da la posibilidad de asistir, en caso de necesidad, a cursos de formación, evaluaciones, etc, en algún sábado.*

### **PLAZAS DE GRATUIDAD**

#### **Consulta:**

Trabajo en un colegio concertado de la comunidad de Madrid. Mi hijo asiste al mismo colegio en primer ciclo de educación infantil el cual no es concertado y aunque me hacen descuento pago una cuota mensual así como los materiales. ¿Tendría derecho a gratuidad? Gracias

#### **Respuesta:**

*Para trabajadores con hijos en el primer Ciclo de Ed. Infantil está establecido un 15% de alumnos becados con una beca del 50% para la actividad de ese Ciclo, no para el material. La cantidad de esa beca total se distribuye entre el número de alumnos que tuvieran ese derecho. En su caso, podría consultarlo con la Dirección del centro.*

#### **Consulta:**

Me hacen el 50 de la parte educativa pero me cobran el 100 % del comedor cuando a mis compañeros con hijos en otras etapas les hacen el 50% en el mismo. ¿Es legal hacer distinciones de precio entre los propios trabajadores cuando el precio del comedor está únicamente regulado por el propio colegio?

#### **Respuesta:**

*El convenio solo regula el servicio de manutención y alojamiento para el personal de los centros, no para sus hijos. Para estos, es competencia del empresario establecer los criterios en la concesión de ayudas.*

#### **Consulta:**

Me gustaría consultar si nuestros hijos que están matriculados en un centro privado concertado en la Comunidad de Madrid, tendrían derecho a la enseñanza gratuita en el mismo, dándose el caso de mi mujer (su madre) es profesora en un colegio 100% privado pero (no concertado)

#### **Respuesta:**

*La plaza de gratuidad se concede cuando padres e hijos estén en el mismo centro, sea privado o concertado. Los hijos de los trabajadores de otros centros concertados sólo tendrán derecho a esa gratuidad, si los porcentajes de alumnos becados no se han cubierto con los hijos de los trabajadores del propio centro. En los centros privados, padre e hijo deben estar en el mismo centro para acceder a plaza gratuita.*

**Consulta:**

Soy maestra en un colegio público de la Comunidad de Madrid y mis hijos acuden a un colegio concertado. Puedo solicitar la gratuidad?

**Respuesta:**

*En los centros concertados, los beneficiados de esta ayuda, son los trabajadores del mismo centro donde están sus hijos y también lo serán en otros centros afectados por el mismo convenio, siempre que no se hayan superado con los trabajadores del propio centro, los porcentajes de gratuidad asignados para este fin.*

**Consulta:**

Soy maestra en un colegio concertado de la comunidad de Madrid y mi hijo entra el curso que viene en la escuela infantil.

Quiero llevarle a la escuela infantil pública más cercana a mi casa y querría saber si puedo pedir esta beca de gratuidad también en este caso sabiendo que tienen preferencia los hijos de trabajadores de dicha escuela. Gracias

**Respuesta:**

*La plaza de gratuidad afecta a todas las empresas educativas que se rigen por el convenio de enseñanza concertada, con los criterios que allí se determinan. En su caso, Vd. es trabajadora de uno de estos centros y su hijo estará matriculado en un centro público.*

**Consulta:**

Acabo de echar la solicitud, en el cole de mis hijos pagamos cuota voluntaria por ser cole religioso ( aunque de voluntario poco porque si no pagas te quitan unas cuantas cosas..) y a parte un auxiliar de inglés que por el programa Beda es obligatorio. Total entre 60/70 €. Pero me dicen que en caso de que me la concedieran, porque yo no trabajo allí, no serviría de nada porque las cuotas al ser voluntarias no son becas y el auxiliar de inglés tampoco porque es obligatorio por el programa Beda y no es actividad complementaria. Por lo que me pregunto porque en unos coles becan y en el mío no hay beca para nada.

**Respuesta:**

*La aportación voluntaria debe estar aprobada por la Administración a propuesta del Consejo Escolar de los centros privados concertados, sean religiosos o no. La gratuidad se refiere a la enseñanza reglada y a las actividades complementarias organizadas por la empresa. Respetando eso como mínimo,*

*cada centro puede aplicar, además, los beneficios y mejoras sociales que estime oportuno para sus trabajadores.*

**Consulta:**

Tengo derecho a gratuidad de mi hijo en el comedor y transporte si yo como docente trabajo en esos dos Servicios

**Respuesta:**

*No existe en convenio ninguna mejora para los hijos de los trabajadores en esos servicios. Se puede regular mediante acuerdos dentro del propio centro.*

**Consulta:**

Si mis hijos van al colegio concertado en el que yo trabajo y a mí me echan, pierdo la gratuidad de su educación?

Tengo algún derecho como maestra, aunque esté en el paro, para disfrutar de esta gratuidad o tengo que estar trabajando?

**Respuesta:**

*Entendemos que si la solicitud de plaza escolar gratuita se realizó por el procedimiento establecido y fue concedida para ese curso, tendría derecho a ella. En años sucesivos solo podría solicitarla si estuviera contratada por el centro.*

**Consulta:**

Trabajo en un colegio concertado y el curso que viene quiero llevar a mi hijo de un año a la escuela infantil que es privada (no concertada) ¿Tendría derecho a la gratuidad o al ser privado no? Y el comedor ¿estaría incluido en esa beca?

**Respuesta:**

*Para trabajadores con hijos en el primer Ciclo de Ed. Infantil, está establecido un 15% de alumnos becados con una beca del 50% para la actividad de ese Ciclo, no para el material ni servicios como el comedor. La cantidad de esa beca total se distribuye entre el número de alumnos que tuvieran ese derecho. En su caso, podría consultarlo con la Dirección del centro.*

**Consulta:**

Soy trabajadora de un centro concertado y tengo a mis hijos que van a pasar a E. Primaria. El año pasado fui a entregar la solicitud y la directora me dijo que el donativo no era obligatorio pagarlo, pero que con la aportación voluntaria pagaban a profesionales que no entraban en el concierto, así como calefacción y demás gastos y que además los profesores que llevaban allí a sus hijos no la

solicitaban tampoco. En definitiva, que si quería que no lo pagara y no me selló la solicitud. Este año voy a tratar de entregarla de nuevo y me gustaría saber qué puedo argumentar si se niega de nuevo a aceptarla haciendo alegato a mi actitud poco contributiva, porque la verdad es que se pasa vergüenza y quiero dejar claro que es un derecho y que deben regirse por lo establecido en el VI convenio. Tampoco quisiera que con ello se les diera un trato discriminatorio a mis hijos.

**Respuesta:**

*Entendemos que, si Vd. cumple con los requisitos para ser beneficiaria de esta ayuda, debería entregar la solicitud en tiempo y forma reglamentados, aunque la Dirección le garantice, de palabra, que la gratuidad está asegurada. Ante la negativa para sellar la solicitud, sería conveniente contar con algún testigo de esa circunstancia.*

**Consulta:**

De cara a la Declaración de la Renta ¿estas becas se declaran de alguna manera?

**Respuesta:**

*Sobre este tema lo aconsejable es consultarlo con personal técnico de Hacienda. La casuística es muy variada: si el padre es trabajador del mismo centro o no, por el tipo de ayuda recibida, beca, etc. En algunos casos se podría considerar retribución en especie. Cada caso es diferente.*

**Consulta:**

Soy trabajadora en un centro concertado. La dirección del centro dice que con la beca no está cubierta la cuota voluntaria. Me lo podéis aclarar?

**Respuesta:**

*Entendemos que Vd. se refiere a la aportación voluntaria en niveles concertados. Al denominarse "voluntaria" significa que depende de la voluntad del donante, tanto si es trabajador del centro o no. La plaza de gratuidad se refiere solo a la enseñanza reglada y a actividades complementarias organizadas por la empresa.*

**Consulta:**

Soy profesor de ESO en la escuela concertada, tengo más de la mitad de la jornada y quiero meter a mi hijo de 0 años en primer ciclo de infantil en una escuela infantil conveniada con la Junta de Andalucía que no pertenece a mi centro.

La directora del centro nos dice que ningún alumno del centro ha pedido la ayuda pero que hay 3 hijas de profesoras del centro con la ayuda. ¿Se reparte entre todo el 50% de la beca o me corresponde a mí completa porque las profesoras de infantil se rigen por otro convenio? Además el centro no ha hecho pública en plazo la concesión o no de las ayudas.

Hemos planteado reclamación a la comisión pero dicen que no nos conceden la beca porque el centro no es concertado, cosa que no entendemos porque en Andalucía no hay centros de 1er. ciclo de Ed. infantil concertados, sino centros conveniados. Nuestro centro es conveniado. No entendemos el motivo del rechazo cuando no se publicó en plazo la resolución y tuvimos que reclamar en el último momento.

**Respuesta:**

*No disponemos de la información suficiente sobre las circunstancias de los centros a los que Vd. hace referencia. No obstante, para la aplicación del régimen de gratuidad es imprescindible que la empresa educativa a la que se solicita, se rija por el convenio de enseñanza privada sostenida con fondos públicos.*

**Consulta:**

Trabajo en un concertado de Madrid, tengo tres hijos en el centro. Nos cobran una aportación voluntaria que yo me he negado a pagar ya que es voluntaria, y a todos los hijos de profesores se les hace un 50% en descuentos de comedor y de la parte privada de dos años. Me han dicho que como no pague la cuota voluntaria no me hacen el 50%. Sé que pueden hacerlo, pero ¿no sería discriminación con el resto de mis compañeros?

**Respuesta:**

*Como Vd. dice, tanto la aportación como la reducción de cuota en comedor y escuela infantil son voluntarias. Cada parte toma la decisión que más le conviene. Este asunto no está regulado laboralmente y es potestad de cada centro adaptarlo a sus circunstancias.*

**Consulta:**

Soy educadora infantil y al meter a mi hijo en la escuela me quieren cobrar matrícula y comedor. Respecto al comedor sí sé que tengo que pagar, pero ¿tengo que pagar matrícula?

**Respuesta:**

*Si se le aplica el Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil, la estancia y enseñanza es gratuita si se respetan los porcentajes aprobados de alumnos beneficiados. En su caso, si se cobra una cantidad en*

*concepto de matrícula, sólo debería incluir un importe destinado a material o actividades especiales que generen un gasto extra.*

**Consulta:**

La beca se extiende a colegios privados si el docente no trabaja en el mismo centro? O solo a concertados? Sería para enseñanza primaria. Aplican porcentajes o directamente no tienen opción a este tipo de becas?

**Respuesta:**

*Esas plazas de gratuidad afectan a todas las empresas educativas que se rigen por el convenio de centros con algún nivel concertado. En Educación Primaria se concede un 3% de plazas gratuitas. Los hijos de los trabajadores tendrán derecho a plaza gratuita en el propio centro de trabajo, aunque se supere ese porcentaje. Los hijos de trabajadores de otros centros, tendrán derecho si ese 3% no ha sido cubierto por hijos del propio centro.*

**Consulta:**

Trabajo en un centro de educación infantil concertado no integrado. Mi hija de 5 años va a un colegio concertado y se rigen por el convenio privado. Es decir, tenemos diferentes convenios. Solicité la plaza de gratuidad y me mandó un mensaje la directora diciéndome que contara con ello para este curso. No tengo nada más que eso ni un escrito formal ni nada. Ahora al inicio del curso me dice que tengo que pagar la cuota porque como no nos regimos por el mismo convenio no me pueden aplicar la plaza. ¿Cierto? y si me la denegaron ¿no tendrían que habérmelo notificado formalmente?

**Respuesta:**

*Si se rigen por convenios diferentes, no existe reglamentación vinculante entre los centros sobre plazas de gratuidad. Desconocemos los motivos por los que le notificaron la aceptación de la solicitud y más tarde la rechazaron.*

**Consulta:**

Soy profesor de una privada/concertada, hasta ahora realizaba una aportación voluntaria a la fundación, pagaba la mitad del comedor, salidas, material, etc. Desde el confinamiento y para evitar que los padres no paguen la aportación voluntaria, le han cambiado el concepto, y ahora no es aportación voluntaria, ahora se llama servicios complementarios y nos hacen pagar también a los profesores, ¿eso es legal?

**Respuesta:**

*Con los datos que Vd. aporta, no disponemos de información suficiente. No obstante, le diremos que la enseñanza gratuita comprende la enseñanza*

*reglada y las actividades complementarias organizadas por la empresa. Quedan excluidos los servicios como el comedor, transporte, material, etc . Sobre estos conceptos se puede llegar a acuerdos de mejora dentro del propio centro. La aportación de los padres debe contar con la propuesta del Consejo Escolar y la autorización de la Inspección educativa.*

**Consulta:**

Soy profesora de un colegio privado de 1 año hasta bachillerato. Una compañera me explicó que además de estar becado nuestros hijos (es decir no pagar la cuota mensual de escolarización) el comedor nos deben solo cobrar a medio precio (es decir si los niños pagan 110€ al meses los hijos de profesores deben de pagar 55€). Leyendo el convenio no me ha dejado muy claro si es cierto o no.

**Respuesta:**

*El convenio de enseñanza privada, no contempla ninguna mejora social referida al servicio de comedor para los hijos de los trabajadores del centro.*

**Consulta:**

Soy administrativa en un colegio concertado. Mi hijo el año que viene cursará bachillerato. En su colegio infantil, primaria y Eso es concertado y bachillerato es privado. ¿Tendría opción a la beca de gratuidad? Al ser privado y yo no trabajar en el mismo centro.

**Respuesta:**

*Por ser diferentes el centro de trabajo y el solicitado, únicamente tendría derecho a la enseñanza gratuita si los porcentajes destinados para este fin no estuvieran cubiertos por los hijos de trabajadores del centro solicitado.*

**Consulta:**

Mi marido es docente en un colegio concertado y nuestro un hijo cursa 2º de Educación Infantil en otro colegio concertado. La Dirección del centro sobre la plaza de gratuidad nos han contestado lo siguiente "Las becas de gratuidad para hijos de trabajadores en los colegios concertados solo se aplican si éstos tienen actividades complementarias, y nosotros no tenemos este tipo de actividades". Sin embargo, según indica el convenio, la gratuidad aplicaría a la enseñanza reglada y actividades complementarias. Quisiera saber a qué corresponde habitualmente la enseñanza reglada, y a que se referiría las actividades complementarias. Dentro de la factura que nos gira cada mes se incluyen conceptos (y sus importes asociados) como aportación voluntaria a la fundación (90€aprox), seguro escolar, servicio médico, gabinete de psicopedagogía, etc.

**Respuesta:**

*La enseñanza reglada hace referencia al currículo establecido en la legislación nacional y autonómica para cada nivel educativo. Las actividades complementarias las programa el centro, son voluntarias, gratuitas, en horario lectivo, como complemento a la actividad escolar y la Administración educativa debe autorizar cualquier cobro por este concepto. Está regulado en el RD 1694/95, 20/10. Por lo general, en los niveles concertados no existe un beneficio económico para los hijos de los trabajadores. La “aportación voluntaria” es eso: “voluntaria”.*

**Consulta:**

Tengo la plaza gratuita para mi hija en infantil como profesor de centro concertada. ¿El aula matinal hay que pagarla? O se considera servicio complementario? ¿Es legal cobrar las cuotas que ponen los centros o al ser concertado tendría que ser todo gratuito?

**Respuesta:**

*La enseñanza gratuita se refiere a la enseñanza reglada y a las actividades complementarias organizadas por la empresa. El aula matinal sería un servicio que el centro ofrece para aquellos que deseen utilizarlo, como el comedor, transporte, etc. Todas las cuotas que se cobran a los alumnos, incluida la llamada “aportación voluntaria”, están propuestas por el Consejo Escolar y aprobadas por la Inspección técnica de la Comunidad Autónoma para una finalidad concreta.*

**JUBILACIÓN****Consulta:**

Soy maestra de la escuela concertada y estoy acogida a una prejubilación con contrato de relevo. Podría alargar ese contrato de relevo más de los 65 años?

**Respuesta:**

*La Seguridad Social reconoce que, una vez cumplidos los años trabajados y cotizados exigidos, la jubilación es un derecho voluntario, no obligatorio. Si el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes.*

**Consulta:**

Tengo un contrato de prejubilación de 18h. La profe a la que sustituyo va a tener una baja de tres meses, mi duda es si yo puedo hacerla o no. ¿Podéis ayudarme con esta duda?

**Respuesta:**

*Suponemos que Vd. tiene un contrato de relevo. Mientras se mantenga ese contrato, podría suscribir otro de sustitución por un tiempo determinado, sin que se supere la jornada máxima lectiva semanal entre ambos.*

**Consulta:**

Estoy prejubilada. Y cumplo los 64 años el 3 de marzo de 2019. Enseñanza concertada. Tengo un contrato de prejubilación de realizar 7 horas semanales. Quisiera saber las horas lectivas que tengo que realizar este curso hasta mi jubilación y si podría realizarlas todas juntas.

**Respuesta:**

*Debería cumplir las horas lectivas semanales pactadas en su contrato. En su caso, seguir con las 7h/ semana hasta el momento de la jubilación total. La acumulación de horas se podría hacer si está aceptada por la Consejería de Educación de su Comunidad Autónoma.*

**Consulta:**

Tengo un contrato de prejubilación de 18h. La profe a la que sustituyo va a tener una baja de tres meses, mi duda es si yo puedo hacerla o no. ¿Podéis ayudarme con esta duda?

**Respuesta:**

*Suponemos que Vd. tiene un contrato de relevo. Mientras se mantenga ese contrato, podría suscribir otro de sustitución por un tiempo determinado, sin que se supere la jornada máxima lectiva semanal entre ambos.*

**Consulta:**

Tengo 58 años y, siendo mi jornada laboral a tiempo parcial, ¿puedo acogerme como mis compañeros a la prejubilación a los 61 o 62, pues tendré 35 años cotizados?

**Respuesta:**

*Efectivamente, para acceder a la jubilación parcial con contrato de relevo es necesario tener un contrato de jornada completa.*

**Consulta:**

Soy profesor de enseñanzas medias y estoy trabajando con contrato desde el curso 1989-1990. Empecé con jornada completa de 25 horas, pero me fueron reduciendo jornada porque la ley suprimió la asignatura en los cursos de 3º y 4º de la ESO, por lo que me hicieron reducción de jornada. Actualmente tengo

media jornada y llevo 30 años trabajando en el mismo centro. Mi edad es de 62 años y en agosto de 2020 cumpliré los 63 años. Nací el 18-08-1957. Mi pregunta es: ¿me puedo acoger al plan de jubilación parcial que ha presentado la Junta de Andalucía en la orden del 24 de Octubre de 2019?

**Respuesta:**

*Uno de los requisitos exigidos para acceder a la jubilación parcial con contrato de relevo, es estar en activo con una dedicación a jornada completa. Uno de los datos que Vd. aporta es que actualmente solo tiene media jornada.*

**Consulta:**

Voy a presentar la solicitud para la jubilación parcial en la enseñanza concertada en Andalucía, pues cumplo los requisitos exigidos, podrían indicarme ¿qué trámites y documentos necesito para presentarla?

**Respuesta:**

*El procedimiento se inicia presentando por escrito la solicitud en el propio centro con una antelación máxima de 3 meses. Aceptada la solicitud por el centro, éste formalizará el nuevo contrato de reducción de jornada para el trabajador relevado y contrato de relevo para el sustituto. Esa documentación se presenta en una oficina del INSS para su tramitación a la espera de que sea aceptada si se cumplen los requisitos establecidos.*

### **CONTRATO-SALARIO**

**Consulta:**

Quería información sobre el sueldo neto en un centro concertado en Canarias, en el que yo trabajo 19 horas lectivas por un contrato de sustitución... Empecé en Septiembre... Me corresponde algo de paga extraordinaria en Navidad? Muchas gracias.

**Respuesta:**

*Desconocemos los niveles educativos en los que imparte docencia y su categoría profesional, así como su lugar de residencia para determinar el plus de insularidad. Le facilitamos el enlace a las tablas salariales para jornada completa (25h) con las que podrá calcular la parte proporcional del salario a las 19h lectivas semanales: <https://www.boe.es/boe/dias/2017/03/27/pdfs/BOE-A-2017-3319.pdf>. El importe de las pagas extra se prorratea en proporción al tiempo de servicio.*

**Consulta:**

Quisiera saber el tanto por ciento a descontar en la jornada reducida (un tercio de reducción en mi caso. En lugar de tener una jornada de 25 horas lectivas, tengo 17 horas. Las no lectivas son otro mundo aparte...) en un centro concertado para un maestro de primaria. Actualmente me descuentan un 31,3% (equivalente a 507€ mensuales) y sé de otros varios gremios que el porcentaje por reducción de un tercio de jornada, no excede el 20%. La diferencia me parece exagerada.

**Respuesta:**

*En este sector la retribución para jornadas parciales se calcula en proporción al número de horas lectivas semanales contratadas, en su caso, a 17h. Se aplica en todos los conceptos retributivos: salario, antigüedad y complemento autonómico.*

**Consulta:**

He trabajado como profesor con contrato fijo, desde el 1 de septiembre, en un centro de FP catalán, contratado mediante pago delegado de la Generalitat. El centro ha decidido extinguir la relación laboral a fecha 19 de junio y quisiera saber qué posibilidades hay de reclamar la parte proporcional del mes de permiso retribuido (julio) que no me consta en el finiquito, y que según dice el art 33 del convenio es un 'derecho' y es 'retribuido'. Sólo consta en el finiquito las vacaciones de junio y diciembre.

**Respuesta:**

*En este sector, el personal docente tiene derecho a un mes de vacaciones retribuidas y un mes adicional sin actividad, también retribuido. El finiquito se hace solo sobre el mes de vacaciones.*

**Consulta:**

Una escuela privada que se rige por el convenio Nº DE CONVENIO: 99001925011986 de enseñanza privada sin ningún nivel de concierto. Trabajadora (docente) a tiempo parcial fija discontinua de septiembre a junio, recibe liquidación de 15 días de vacaciones (en lugar de 22,5 días) porque la empresa alega que ya ha disfrutado de semana santa y navidad.

El convenio no lo deja claro, primero dice que al personal docente le corresponde un mes y un poco más abajo dije:

"Tendrá derecho todo el personal docente a disfrutar en Semana Santa y Navidad igual vacación que la que se fije para los alumnos. El personal docente afectado por este convenio disfrutará de 2 semanas más de vacaciones a lo

largo del periodo estival, estableciendo el titular, según las necesidades del centro, los turnos de forma rotativa".

¿Cuál serían las vacaciones que realmente le corresponderían a la trabajadora?

**Respuesta:**

*Entendemos que la liquidación de los días de vacaciones de verano no disfrutadas, se debe hacer, proporcionalmente, sobre el tiempo trabajado en un año. Las vacaciones de Navidad y Semana Santa no entran en esta liquidación.*

**Consulta:**

Trabajo desde hace 17 años en un centro privado concertado. Hace dos cursos me dieron las 25 horas en la concertada, y desde el curso pasado (incluido este que comienza) comparto en concertada y privada. Me acabo de enterar de que deberían haberme compensado económicamente la pérdida adquisitiva por las horas privadas, pero quiero asegurarme de que este curso puedo exigir que lo hagan, ya que desde hace dos años mi nómina ha bajado.

**Respuesta:**

*Se tendría que analizar el contrato para saber los niveles educativos en los que Vd. desarrollaría su actividad lectiva. Si allí figuran varios niveles con remuneración diferente, tendría que percibir la parte proporcional de las horas dedicadas a cada uno de ellos. Si fue contratada para un solo nivel pero trabaja también en otro con inferior remuneración, se le debería respetar el salario proporcional del nivel contratado.*

**Consulta:**

Trabajo desde hace 17 años en un centro privado concertado. Hace dos cursos me dieron las 25 horas en la concertada, y desde el curso pasado (incluido este que comienza) comparto en concertada y privada. Me acabo de enterar de que deberían haberme compensado económicamente la pérdida adquisitiva por las horas privadas, pero quiero asegurarme de que este curso puedo exigir que lo hagan, ya que desde hace dos años mi nómina ha bajado.

**Respuesta:**

*Que se tendría que analizar el contrato para saber los niveles educativos en los que Vd. desarrollaría su actividad lectiva. Si allí figuran varios niveles con remuneración diferente, tendría que percibir la parte proporcional de las horas dedicadas a cada uno de ellos. Si fue contratada para un solo nivel pero trabaja también en otro con inferior remuneración, se le debería respetar el salario proporcional del nivel contratado.*

**Consulta:**

Después de llevar 2 años con un contrato de prácticas en un colegio concertado de la Comunidad de Madrid, este año he pasado a un contrato fijo. Un compañero me ha comentado que mientras tenía el contrato de prácticas, al estar cobrando en pago delegado, no estaba cobrando la totalidad de mi salario si no un 75%. Me gustaría saber si esto es cierto, ya que no he notado variaciones en mi nómina una vez ya tengo el contrato como fija.

**Respuesta:**

*Los trabajadores con contrato en prácticas y en pago delegado son, precisamente, los que perciben el 100% de su salario, desde el inicio de la relación laboral, siempre y cuando en el centro no se supere el módulo correspondiente. El módulo es la cantidad fija para salarios del personal docente que la Administración aporta por cada unidad concertada.*

**Consulta:**

El centro donde trabajo es un centro concertado de Valencia, con una línea por curso para infantil, primaria y secundaria (total 13 unidades). El caso es que al profesorado de primaria siempre nos han negado el acceso a una jefatura de departamento; siempre nos han dicho que por ley es imposible.

Viendo estas tablas salariales, veo que sí que existe la jefatura de estudios para un maestro de primaria, y ahora me surgen dudas sobre si nos dicen la verdad o no está la dirección bien asesorada. Mi pregunta es: Siendo un colegio concertado con una única línea por curso ¿podría un maestro de primaria asumir una jefatura de departamento y por lo tanto cobrar por ello?

**Respuesta:**

*Es competencia del Empresario la designación del Jefe de Departamento en todos los niveles educativos, excepto en Ed. Infantil. Corresponde a la Comunidad Autónoma asumir y dotar los recursos suficientes destinados al complemento de este cargo.*

**Consulta:**

Tengo un contrato laboral en un centro privado de formación profesional (convenio enseñanza reglada estatal) a tiempo parcial, por un número de horas x con una duración que se extenderá desde el 9/9/2019 hasta el 30/6/2020. Posteriormente en el mes de noviembre, me hicieron una modificación del contrato por aumento de horas, en cuyo título pone "Anexo de contrato de trabajo. Modificación contrato por modificación de jornada". En dicha modificación aparece el número de horas, la distribución, el % de jornada a la

que corresponde y a continuación pone: Por lo tanto, el contrato de trabajo será DURACIÓN DETERMINADA T. PARCIAL OBRA O SERVICIO (Cod. 501).

Mi pregunta es: ¿soy indefinida o es un contrato temporal con fecha de finalización 30/6/2020? Necesito saber esto para saber si me corresponden vacaciones y/o indemnización de 12 días por año trabajado.

**Respuesta:**

*Con los datos que Vd. aporta, parece que la modificación en el contrato solo afecta a la jornada y no a la duración del mismo que sigue siendo temporal y de duración determinada.*

**Consulta:**

Una duda más, ¿pueden decir que yo he disfrutado de mis vacaciones en Navidad y en Semana Santa o tengo derecho a cobrar en el finiquito la parte proporcional de las vacaciones anuales no disfrutadas (que según el contrato son 30 días)?

**Respuesta:**

*El personal docente tiene derecho a disfrutar en Semana Santa y Navidad igual vacación que la que se fije para los alumnos. Estos días no están incluidos en el mes de vacación retribuida al que se tiene derecho por cada año trabajado.*

**Consulta:**

Trabajo en un colegio concertado y hoy me han informado que han efectuado un cambio en mi contrato de trabajo, que paso de pago delegado a pago privado del colegio. Esto ¿en qué puede afectar en mi contrato? Si fuera en detrimento de mis condiciones laborales ¿puedo recurrir?

**Respuesta:**

*El cambio de pagador es normal si se pasa de un nivel concertado a otro no concertado como, por ej. de ESO a Bachillerato. En todo caso, la modificación de contrato se debe hacer de mutuo acuerdo y el salario viene determinado en las tablas salariales del sector, independientemente de quién sea el pagador.*

**Consulta:**

Soy profe de FP en la concertada y tengo contrato de 24 horas semanales y me ofrecen dar 5 horas semanales de FP en un centro privado. ¿Sería esto compatible?

**Respuesta:**

*En principio y sin conocer los términos de los contratos, no habría inconveniente si la organización de los dos centros permite cumplir con la jornada laboral pactada por ambos.*

**Consulta:**

Necesitaría información sobre cuándo puedo pedir jubilación anticipada o parcial con relevo. Tengo 60 años, 37 cotizados en un colegio concertado Barcelona, con familiar mayor.

**Respuesta:**

*Con la legislación actual, para acceder a la jubilación parcial con contrato de relevo, con la cotización que Vd. indica tener, se necesita una edad de 62 años. La jubilación anticipada voluntaria se puede solicitar hasta dos años antes de cumplir la edad legal de jubilación que en 2021 es de 66 años y a partir de 2022 irá sumando 2 meses cada año hasta llegar a 67 años en 2027. Esta modalidad supone un coeficiente reductor en la cuantía de la pensión. Lo aconsejable es consultar estos temas en las oficinas del INSS donde tienen toda la documentación sobre su vida laboral.*

**Consulta:**

En el Convenio de Enseñanza Privada se indica que las horas lectivas a la semana son 27 horas, pero también habla de horas complementarias y de horas de formación. Para calcular el % de jornada a aplicar en Seguridad Social, y por lo tanto, en cuanto al salario a abonar, en un trabajador a tiempo parcial, ¿se calcula en base a las 27 horas lectivas o teniendo en cuenta todas las demás horas también?

**Respuesta:**

*En ese sector, la jornada a tiempo parcial, tanto en horas lectivas como complementarias y de formación, se calcula, proporcionalmente, teniendo como referencia 27 horas lectivas/semana. El salario bruto se aplica ajustado a las horas lectivas contratadas y en él ya va incluido lo correspondiente a toda la jornada con horas complementarias y de formación. Los descuentos y deducciones para SS, IRPF, etc, se hacen sobre la base del sueldo bruto, donde está incluida la retribución por todo el trabajo realizado.*

**BAJA POR MATERNIDAD**

**Consulta:**

Soy profesora en un colegio concertado de Madrid. En septiembre daré a luz y he calculado que mi reincorporación sería, disfrutando de lactancia acumulada, a mediados de febrero. A partir de entonces quiero pedirme una reducción de jornada, ¿Sería posible comenzarla entonces o tiene que ser desde principio de curso? En caso de que tuviera que ser desde principio de curso, ¿La prestación por baja de maternidad se calcularía sobre esa reducción o sobre las nóminas anteriores?

**Respuesta:**

*La reducción de jornada, por lo general, se debe hacer al inicio del curso por organización de horarios. En su caso, lo aconsejable es llegar a un acuerdo con la empresa para comenzar la reducción de jornada cuando la necesita, que es en febrero. Para calcular el salario por la baja por maternidad se toma como referencia la nómina del mes anterior o la del inicio del descanso. Le convendría no modificar el contrato de reducción de jornada antes de la baja.*